



Ayuntamiento de Frigiliana

Expediente N°: 816/2014

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN FECHA 22 DE JULIO DE 2014.

En la Casa Consistorial de Frigiliana en el día **22/07/2014** y a las **12:10 horas**, bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Javier López Ruiz, asistido del Secretario Interventor del Ayuntamiento de Frigiliana, **se reúnen en primera convocatoria** los Señores y Señoras que se expresan a continuación con las asistencias y ausencias que se hacen constar, todos ellos miembros integrantes de la **Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana**, para celebrar **Sesión** a la que habían sido previamente convocados.

Alcalde- Presidente:

Don Javier López Ruiz (PA)

Tenientes de Alcalde Asistentes:

Don José Antonio González Conejero (PP)

Doña María José Caravaca Ruiz (Concejala) (PA)

Ausencias justificadas:

Ninguno

Ausencias injustificadas:

Don Domingo Francisco Guerrero Rama (PA)

Asistidos por el Sr. Secretario - Interventor: Don José Domingo Gallego Alcalá, que da fe del acto.

Asiste la Sr^a. Concejala invitada con voz pero sin voto D^a. Carmen Lucrecia López García, Verificada la existencia del quórum necesario para que pueda dar comienzo la reunión se inicia la Sesión procediéndose a examinar el Orden del día, aprobándose respecto de cada uno de los puntos incorporados al mismo los siguientes:

ACUERDOS:

1º LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2014.-

Por el Señor Alcalde se preguntó a los asistentes si tenían alguna observación que efectuar al borrador del Acta de la Sesión **Extraordinaria**, celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana **en fecha 26 de junio de 2014 (Expte. N° 839/2014)**, y que se ha distribuido previamente a la celebración de la presente reunión a todos los miembros de la Corporación.

Toma la palabra el Sr. Secretario Interventor para manifestar que se ha detectado existencia de error material, aritmético o de hecho, respecto del expediente **757/2014**, para Licencia de Obra Mayor, debiendo recogerse como parcela donde se desarrollan las obras la parcela número 140, del Polígono 6, en lugar de la parcela 140 del Polígono 4 que ha sido reflejada por error.

Igualmente, se debe de subsanar la mención que se efectúa al número de expediente en el propio cuerpo del acuerdo, siendo el correcto el **757/2014, en lugar de 729/2014**.

Por todo ello, deben de adecuarse a la dirección correcta, tanto el acuerdo municipal adoptado (con su fiel referencia en el acta de la sesión anterior), la notificación remitida al interesado, así como el propio Título de Licencia, surtiendo todo ello efectos retroactivos en aras de no generar perjuicios o quebrantos que no tiene el deber jurídico de soportar el propio interesado, respondiendo a un error interno de la Entidad Local.

Seguidamente sin que se registrasen intervenciones, sometida la propuesta a votación y mediando votación ordinaria, por **UNANIMIDAD** con el voto favorable de los (3) tres asistentes, de los cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento

Ayuntamiento de Frigiliana

C/ Real, 80, Frigiliana. 29788 Málaga. Tfno. 951707659. Fax: 952533434



Ayuntamiento de Frigiliana

de Frigiliana, y por tanto **con el quórum de la mayoría absoluta** de los miembros de la misma, se adoptaron los siguientes **ACUERDOS**:

Único.- Aprobar el Borrador del Acta de la Sesión **EXTRAORDINARIA** celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana. **en fecha 26 de junio de 2014**, debiendo rectificarse el error producido en el Expte. 757/2014, del punto 2º del orden del día.

2º.- LICENCIAS DE OBRAS. Por el Sr. Concejel Delegado de Urbanismo se somete a la consideración de los presentes los Expedientes Administrativos tendentes a la obtención de Licencia Urbanística para realización de obras y/o instalaciones referidos a continuación, los cuales han sido a su vez analizados por el Sr. Concejel Delegado de Urbanismo.

Conocidas las solicitudes presentadas por los interesados para la concesión de Licencias Municipales urbanísticas tendentes a la realización de las actuaciones en cada caso recogidas.

RESULTANDO que de conformidad con lo establecido en el artículo 172.4º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se han emitido los preceptivos Informes por parte del Sr. Técnico Municipal y Sr. Secretario Interventor, en los que, en cada caso se propone la **CONCESIÓN**, o a sensu contrario la **DENEGACIÓN** de las Licencias solicitadas por resultar conformes o disconformes con la legislación urbanística y con el Planeamiento Urbanístico aplicable en éste municipio.

CONSIDERANDO que legislación aplicable en la tramitación de los Expedientes que se examinan está recogida en los siguientes textos legales: **1)** Los artículos 169 a 175 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; **2)** Los artículos 11 a 20 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; **3)** Los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; **4)** Los artículos 1 a 9 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; **5)** Los artículos 2.2 y 2.3 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación; **6)** El artículo 7 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería; **7)** El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio; **8)** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: artículo 21.1 apartado q] en cuanto a la competencia del Alcalde para el otorgamiento de las Licencias Urbanísticas, competencia que se ha delegado expresamente en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de este municipio.

CONSIDERANDO que de conformidad con cuanto antecede, se considera que los expedientes han seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su resolución a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, así como el Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia.

CONSIDERANDO que, si procede, las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando a salvo las atribuciones y competencias de las jurisdicciones distintas de la municipal, debiendo ajustarse las obras **en su ejecución al proyecto técnico presentado junto con la solicitud**, a la Normativa urbanística de aplicación en éste municipio, **a lo establecido, en su caso, en el Plan/estudio de seguridad** así como a los **criterios técnicos y estéticos que se establecen en las Ordenanzas reguladoras de aplicación**.

CONSIDERANDO que las Obras **no podrán dar comienzo sin estar en posesión del título de licencia de obras** y se haya acreditado el ingreso de la Liquidación practicada a nombre del Ayuntamiento de Frigiliana.

CONSIDERANDO que no son susceptibles de otorgar aquellas licencias urbanísticas para la realización de actos de construcción, edificación o edificación e instalación y de uso de suelo, incluidos el subsuelo y vuelo que requieran de autorizaciones o informes administrativos previos,

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

hasta que sean concedidos o emitidos en los términos previstos en la legislación pectoral.

CONSIDERANDO que, en su caso, si se concediese la licencia, las obras deberán **iniciarse en un plazo máximo de doce meses**, a partir de la notificación al interesado del otorgamiento de la licencia de obras, siendo en todo caso **la duración máxima de ejecución de la obra de treinta y seis meses**, a contar igualmente a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia, advirtiéndole que, si después, por la inspección técnica municipal se advierten alteraciones, modificaciones y ocultaciones en la obra realizada en relación con la declarada, se le girará la diferencia de derechos que resultare, más la correspondiente sanción por defraudación.

CONSIDERANDO que el titular de la licencia deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación en relación con las obligaciones en calidad de promotor de las obras.

CONSIDERANDO que las licencias urbanísticas serán transmisibles, debiendo el adquirente y transmitente comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la Licencia.

CONSIDERANDO que si durante la ejecución material de las obras resultaren necesarias alteraciones en la misma, deberán recabarse informe técnico y jurídico que valorarán el alcance de la modificación, y para el caso de que la misma sea sustancial será preceptivo el otorgamiento de una nueva licencia por el procedimiento contemplado en el Artículo 11 y s.s del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

VISTO lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales(ROF), a la Junta de Gobierno Local se adoptan los siguientes: **ACUERDOS en relación a los expedientes que se indican:**

1.- Expte. 821/2014. Solicitud Licencia Municipal de Obras formulada con fecha 30/06/2014 por D. H.M.R. titular del documento de identificación En representación de EL MISMO

Para ejecutar obras en el inmueble sito en:C/Cervantes nº4. Referencia catastral 0320712VF2702S0001KL.

Consistentes en: Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar. Las obras consistirán en la reforma de la planta baja de superficie construida 37,07 m², y la ampliación de la vivienda mediante la elevación en planta primera de 30,46 m² construidos y la ejecución de un casetón de acceso a la cubierta de 5,46 m² construidos. La superficie total construida de la vivienda resultante de la intervención es de 72,99 m².

Consta informes emitidos en sentido favorable tanto por el Sr. Arquitecto Asesor Municipal como por el Sr. Secretario Interventor.

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y demás documentación obrante al expediente por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes, de los Cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma,acuerda:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística a H.MR. en expediente 821/2014, para la realización de Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar. Las obras consistirán en la reforma de la planta baja de superficie construida 37,07 m², y la ampliación de la vivienda mediante la elevación en planta primera de 30,46 m² construidos y la ejecución de un casetón de acceso a la cubierta de 5,46 m² construidos. La superficie total construida de la vivienda resultante de la intervención es de 72,99m²., en el Inmueble situado en CALLE CERVANTES Nº 4, de esta localidad, consignando expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas, los siguientes extremos:

a) Clasificación y calificación urbanística: Suelo urbano consolidado SUC-02 "Ensanches Sur". y Ordenanza de aplicación N2.

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

b) Objeto de la actuación: Reforma y ampliación de vivienda unifamiliar. Las obras consistirán en la reforma de la planta baja de superficie construida 37,07 m², y la ampliación de la vivienda mediante la elevación en planta primera de 30,46 m² construidos y la ejecución de un casetón de acceso a la cubierta de 5,46 m² construidos. La superficie total construida de la vivienda resultante de la intervención es de 72,99 m².

c) Presupuesto de ejecución material, revisado: 35.523,62 €

d) Situación y emplazamiento de las obras: CALLE CERVANTES Nº 4, con referencia catastral 0320712VF2702S0001KL

e) Promotor de la actuación: H.M.R.

f) Técnico autor del Proyecto, y en su caso, Dirección Facultativa de la obra/actuación: Lucía Pérez Zapata. Arquitecto, como Técnico Redactor, y M.C.M. Arquitecto Técnico, en calidad de Técnico Director de la obra.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 1 AÑO, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 3 AÑOS, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, así como Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

En todo caso, con base al Artículo 22.3 del RDU será factible la concesión de una sola prórroga, y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos fijados en el Artículo 173.2 de la LOUA.

TERCERO. La licencia estará sometida a las siguientes condiciones:

- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- La transmisión de la licencia exigirá que el adquirente y el transmitente lo comuniquen al Ayuntamiento.
- Si existen modificaciones durante la ejecución de la obra, deberán recabarse los informes técnico y jurídico precisos, que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de ser calificada como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva Licencia por el Ayuntamiento.
- Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro producto o servicio energético o servicios de telecomunicaciones, exigirán para la contratación provisional del respectivo servicio la acreditación de la Licencia de obra.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado indicándose los recursos pertinentes, órgano ante el que interponerlo, y plazo para ello, así como que por la Tesorería Municipal se expida liquidación en concepto de tasas e impuestos municipales, y que se anexe a la notificación del propio acto administrativo de resolución del procedimiento.

2.- Expte. Nº 849/2014. Solicitud Licencia Municipal de Obras formulada con fecha 19/11/2013 por L..N.JA, .

En representación de EL MISMO

Para ejecutar obras en el inmueble sito en: PARCELA 31, POLÍGONO 3 PAGO COMENDADOR. Parcela con referencia catastral: 29053A00300031000ID

Consistentes en: PROYECTO LEGALIZACIÓN ALMACÉN QUE AUMENTA EN 14,55M² LA SUPERFICIE CONSTRUIDA RECOGIDA EN LA LICENCIA PRIMITIVA 267/02, POR LA QUE SE MODIFICA LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 60M² A 74,55M², en suelo no urbanizable común.

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

Consta informes emitidos en sentido favorable tanto por el Sr. Arquitecto Asesor Municipal como por el Sr. Secretario Interventor.

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y demás documentación obrante al expediente por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes, de los Cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO. Conceder licencia urbanística a L.N.JA, titular del documento de identificación en expediente 849/2014, para la legalización de ampliación de almacén agrícola, de conformidad con el Artículo 4.2.13 del PGOU(NNSS adaptadas parcialmente a la LOUA) con superficie de 74,55 m² construidos, en parcela 31 Polígono 3, Pago Comendador, de esta localidad, consignando expresamente, además de cualesquiera otras especificaciones requeridas, los siguientes extremos:

a) Clasificación y calificación urbanística: Según el PGOU(NNSS adaptadas parcialmente a la LOUA): Suelo No Urbanizable, Categoría NU-2.

b) Objeto de la actuación: Proyecto para legalización de ampliación de almacén agrícola con superficie construida de 74,55m², modificando(ampliando), la superficie de 60m² concedida a través de la Licencia 267/02, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

c) Presupuesto de ejecución material, revisado: 4.656,00€.

d) Situación y emplazamiento de las obras: Parcela 31, Polígono 3, Pago "El Comendador" . De conformidad con el Artículo 13,1 apartado e, del RDU, deberá aportarse la referencia catastral del inmueble, y si ello fuera factible en las condiciones actuales, número de finca registral, en similar línea a lo indicado en el Artículo 19 de dicho reglamento en cuanto al contenido de las resoluciones por la que se otorgue licencia. En concreto el apartado 3, d se refiere a la situación y emplazamiento de las obras, con identificación catastral y número de finca registral para actuaciones en suelo no urbanizable, tal y como acontece en el presente supuesto. En este sentido, consta que se ha incorporado al expediente la referencia catastral de la parcela, siendo ésta 29053A00300031000ID, estando actualmente en tramitación la presentación de alta catastral de la propia construcción(inmueble) según se advierte verbalmente por los propios servicios técnicos municipales.

e) Promotor de la actuación: JA.L.N., con documento de identificación: 52579638-M.

f) Técnico autor del Proyecto, y en su caso, Dirección Facultativa de la obra/actuación: AD.S.H.. (documentación octubre 2013)

g) Consta al expediente, copia de la Licencia concedida mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión 24/07/2003, punto nº1 del orden del día, expediente 267/02, a instancias del Sr. D. JA.L.N., en virtud del cual se concede licencia municipal para almacén agrícola conforme al proyecto presentado, previo cambio de fosa séptica a una de oxidación total.

SEGUNDO. Las obras deberán iniciarse en un plazo máximo de 1 año, a partir de la notificación de la presente resolución, siendo en todo caso la duración máxima de ejecución de la obra de 3 años, a contar igualmente a partir de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, así como Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

En todo caso, con base al Artículo 22.3 del RDU será factible la concesión de una sola prórroga, y por un plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

formulada antes de la conclusión de los plazos fijados en el Artículo 173.2 de la LOUA.

TERCERO. La licencia estará sometida a las siguientes condiciones:

- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- La transmisión de la licencia exigirá que el adquirente y el transmitente lo comuniquen al Ayuntamiento.
- Si existen modificaciones durante la ejecución de la obra, deberán recabarse los informes técnico y jurídico precisos, que valorarán el alcance de la modificación. En el caso de ser calificada como sustancial, será preceptivo el otorgamiento de una nueva Licencia por el Ayuntamiento.
- Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro producto o servicio energético o servicios de telecomunicaciones, exigirán para la contratación provisional del respectivo servicio la acreditación de la Licencia de obra.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado indicándose los recursos pertinentes, órgano ante el que interponerlo, y plazo para ello, así como que por la Tesorería Municipal se expida liquidación en concepto de tasas e impuestos municipales, y que se anexe a la notificación del propio acto administrativo de resolución del procedimiento. Este es nuestro informe que como de costumbre sometemos a cualquier otro mejor fundado en derecho.

3º OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.- Por el Señor Concejal Delegado de Urbanismo se da cuenta de a los presentes de los Expedientes administrativos de concesión de Autorización de Ocupación de la Vía Pública más adelante relacionados.

ATENDIDA la relación de expedientes instruidos por los Servicios Administrativos de este Ayuntamiento relativos a la concesión de autorizaciones para ocupar la vía pública de acuerdo con los motivos individualmente especificados en las correspondientes solicitudes presentadas por los interesados que someten a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

CONSIDERANDO que la legislación aplicable fundamentalmente a los expedientes tramitados se encuentra contenida en: 1) Los artículos (entre otros) 2,3 28,29, 30 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; 2) Los artículos 55, 57 y 59 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; 3) El artículo 9 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y 4) El artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo que atribuye la competencia al Alcalde que se ha delegado expresamente en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de este municipio. sin perjuicio del Decreto de Delegación de competencias de la Alcaldía Presidencia en la Junta de Gobierno Local. 5) El Artículo 92.4 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas (carácter básico)

CONSIDERANDO que el uso común especial del dominio público está sujeto a autorización o licencia, cuyo otorgamiento corresponde al Ayuntamiento, el cual se realiza de forma discrecional, ponderando los intereses en juego y sin estar constreñida a autorización otorgadas anteriormente.

CONSIDERANDO que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Sentencia de 17 de noviembre de 2011, afirma que el otorgamiento de las licencias para el uso común especial del dominio público "no deriva para su titular ningún derecho ni expectativa legítima a obtenerlas para un nuevo período ni impidan su denegación motivada en futuras ocasiones, de modo que no puede amparar la recurrente la procedencia de la autorización en el hecho de su concesión en los mismos términos en años precedentes, ni la Administración queda constreñida a la hora de decidir sobre la autorización por lo resuelto en años anteriores, teniendo en cuenta el carácter discrecional de la misma, y la necesidad de valorar y ponderar en cada momento los intereses en juego".



Ayuntamiento de Frigiliana

VISTA la legislación aplicable contenida en la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y la relación de solicitudes que se contienen en el Expediente de la Sesión, a la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **ACUERDOS en relación a las instancias que se indican:**

1. Expte. Nº 169/2014. Solicitud que formula Dª FM.G.P., con DNI para ocupación anual de vía pública con mesas y sillas, así como instalación auxiliar de tarima de nivelación a la calle, con superficie de 4 m largo x 1,80 mt. ancho y altura variable según necesidad del terreno, para el establecimiento sito en C/Real nº12 (antiguo Bentomiz).

Consta al expediente emisión de sendos informes jurídicos emitidos por el Sr. Secretario Interventor con fecha 11 y 18 de Marzo, así como técnico por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 30/06/2014, del siguiente tenor literal:

"En la actualidad el establecimiento sito en C/ Real, 12A consta con informe favorable de fecha 30/06/2014 para la declaración responsable por cambio de titularidad 300/2014 a favor de FM.G.P.

La propuesta presentada para ocupación de vía pública consiste en:

- 7,20 m² (4 m de largo y 1,80 m de ancho) X 318 días X 0,27 €/día/m² = 618,19 €/año (17 de febrero a 31 de diciembre). - Total año 2013: 618,19 €/año. "

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y demás documentación obrante al expediente por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes, de los Cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

Primero.- Conceder a Dª FM.G.P. autorización para ocupación anual de vía pública con mesas y sillas con superficie de 7,20 m² (4 m de largo y 1,80 m de ancho) en C/Real nº12.

Segundo.- Aprobar la liquidación en concepto de la Tasa correspondiente a ocupación de vía pública con mesas y sillas, de conformidad con el informe técnico emitido al expediente.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado, a la Policía Local y a la Tesorería Municipal, en legal forma, para su conocimiento y efectos oportunos.

2.- Expte. Nº 682/2014. Solicitud que formulad Dª. D.F., para ocupación de vía pública en la Plaza de las Tres Culturas, todos los martes, del 24 de junio al 26 de agosto de 2014, de las 20:00 a 24:00 horas, con una superficie de 3m², para instalación de una barbacoa.

Consta al expediente emisión de informe jurídico por el Sr. Secretario Interventor con fecha 5/06/2014, así como del Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 1/07/2014, del siguiente tenor literal:

"La propuesta presentada para ocupación de vía pública consiste en:

- 3 m² X 10 días X 0,27 €/día/m² = 8,10 €/año.

- Total año: 8,10 €/año.

Se ha tenido en cuenta los siguientes aspectos: 10 días = todos los martes, del 24 de junio al 26 de agosto de 2014, de las 20:00 a 24:00 horas, concretamente, 24 de junio, 1, 8, 15, 22 y 29 de julio, 5, 12, 19 y 26 de agosto. Con todo lo expuesto se emite informe favorable para uso de la vía pública para barbacoa asociado al establecimiento "Sal y Pimienta" para todos los martes comprendidos entre el 24 de junio y el 26 de agosto ambos incluidos (con un total de 10 días) con una superficie de 3 m² en plaza de las Tres Culturas (ver ubicación exacta en el plano) de 20 a 24 horas. Además se deberá realizar la liquidación correspondiente por los servicios requeridos de: - Ocupación de vía pública según la Ordenanza Fiscal nº 8. Por todo ello expido el presente informe para que surta efecto donde proceda."

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y demás documentación obrante al expediente por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes, de los Cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

Primero.- Autorizar a D.F. ocupación de vía pública en la Plaza de las Tres Culturas, todos los martes, del 24 de junio al 26 de agosto de 2014, de las 20:00 a 24:00 horas, con una superficie de 3m2, para instalación de una barbacoa.

Segundo.- Aprobar la liquidación en concepto de la Tasa correspondiente a ocupación de vía pública de conformidad con el informe técnico emitido al expediente.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado, a la Policía Local y a la Tesorería Municipal, en legal forma, para su conocimiento y efectos oportunos

3.- Expte. Nº 689/2014. Dación de cuentas Decreto de Alcaldía Presidencia número 518/2014, resolviendo solicitud de GIM.L.L. para celebrar actuación musical en la Plaza de las Tres Culturas, durante los días 24 de junio, 15 de julio, 5 de agosto y 26 de agosto, en horario de 21:00 a 24:00 horas.

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y demás documentación obrante al expediente por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes, de los Cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

ÚNICO. Tener conocimiento de la avocación de competencias acordada por la Alcaldía Presidencia para conceder autorización a GM.L.L., para celebrar actuación musical en la Plaza de las Tres Culturas, durante los días 24 de junio, 15 de julio, 5 de agosto y 26 de agosto, en horario de 21:00 a 24:00 horas.

4.- Expte. 704/2014. Dación de cuentas Decreto de Alcaldía Presidencia número 519/2014, resolviendo la solicitud formulada por D. P.Z.M., con DNI , para celebrar actuación musical en la Plaza de las Tres Culturas, durante los días 8 y 29 de julio y 19 de agosto de 2014, de las 21:00 a las 24:00 horas.

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y demás documentación obrante al expediente por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes, de los Cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

ÚNICO. Tener conocimiento de la avocación de competencias acordada por la Alcaldía Presidencia para conceder autorización a P.Z.M., para celebrar actuación musical en la Plaza de las Tres Culturas, durante los días 8 y 29 de julio y 19 de agosto de 2014, de las 21:00 a las 24:00 horas.

5.- Expte nº 727/2014. Reclamación que interpone con fecha 3/02/2014, Sr. I.P.G., en concepto de tasas por ocupación vía pública del año 2013.

Considerando que el interesado no aporta documentación alguna, ni siquiera de carácter mínimo, que acredite los hechos aseverados junto al escrito presentado.

Resultando el informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 11/06/2014, del siguiente tenor literal:

“Visto el escrito presentado hace referencia a que el establecimiento permanece cerrado durante el periodo comprendido entre noviembre 2013 hasta marzo 2013. Hay que tener en cuenta que no es posible atender la demanda correspondiente al año 2013 puesto



Ayuntamiento de Frigiliana

que se solicita con posterioridad y no es posible comprobarlo. Por otro lado, como la liquidación de ocupación de vía pública es con carácter anual, para el correspondiente año se ha tenido en cuenta que el establecimiento solicita ocupación de vía pública para el periodo comprendido entre los meses abril y octubre de 2014."

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y demás documentación obrante al expediente por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes, de los Cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO. Requerir al interesado, con carácter previo a la resolución definitiva de la solicitud formulada, para presentación en el plazo de quince días hábiles de documentación que acredite con rigor la efectividad del cierre del establecimiento, con fechas concretas, siendo elementos válidos para ello (sin perjuicio de aquellos otros que pueda aportar el interesado):

- Baja en el padrón del IAE a dicha fecha para la dirección donde de explotación del comercio.
- Recibos de suministro de energía eléctrica de al menos los dos meses anteriores al cierre de la actividad, así como al menos otros dos comprensivos del período de tiempo en el que estuvo cerrado el establecimiento.
- Cualquier otro documento válido en derecho que deje constancia fidedigna del efectivo cierre, con especial carácter probatorio de los documentos públicos solemnes.

SEGUNDO. Dar traslado internamente del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- Expte. Nº 780/2014. Solicitud formulada por el Sr. FM.C.P., con fecha 20/06/2014, para ocupación de superficie de 1m² de vía pública con mercancías del propio establecimiento, sito en Calle Real nº46, para venta al por menos de artículos de calzado y cuero.

Consta emisión de informe jurídico por el Sr. Secretario Interventor con fecha 24/06/2014, y del Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 1/07/2014 del siguiente tenor literal: "La propuesta presentada para ocupación de vía pública consiste en: - 1,5 m² X 195 días X 0,19 €/día/m² = 55,58 €/año (20/06/2014 al 31/12/2014). - Total año: 55,58 €/año."

La Junta de Gobierno Local vista la documentación presentada y demás documentación obrante al expediente por UNANIMIDAD con el voto favorable de los tres (3) asistentes, de los Cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

Primero. Autorizar a FM.C.P., ocupación de superficie de 1m² de vía pública con mercancías del propio establecimiento, sito en Calle Real nº46, para venta al por menos de artículos de calzado y cuero.

Segundo.- Aprobar la liquidación en concepto de la Tasa correspondiente a ocupación de vía pública de conformidad con el informe técnico emitido al expediente.

Tercero.- Que se notifique el presente acuerdo al interesado, a la Policía Local y a la Tesorería Municipal, en legal forma, para su conocimiento y efectos oportunos.

4º - LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN Y/O UTILIZACIÓN. Por el Señor Concejal de Urbanismo se da cuenta de a los presentes de los Expedientes administrativos de Licencias de Ocupación y/o Utilización más adelante se relacionan.

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

ATENDIDOS los escritos presentados en solicitudes de la concesión de licencia urbanística de primera utilización y/o ocupación que en cada caso se hacen constar y **RESULTANDO** que de conformidad con lo establecido en el artículo 172.4ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en el artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se han emitido los preceptivos Informes por parte del Sr. Técnico Municipal y Sr. Secretario Interventor en los que, en cada caso se propone la **CONCESIÓN** o **DENEGACIÓN** de las Licencias solicitadas por resultar conformes/disconformes(en aquellos supuestos que así sea) con la legislación urbanística y con el Planeamiento Urbanístico aplicable en éste municipio. **CONSIDERANDO** que legislación aplicable en la tramitación de los Expedientes que se examinan está recogida en los siguientes textos legales: **1)** Los artículos 169 a 175 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía; **2)** Los artículos 7,8,9 y 11 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía; **3)** Los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; **4)** El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio; **5)** Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: artículo 21.1 apartado a) en cuanto a la competencia del Alcalde para el otorgamiento de las Licencias Urbanísticas, competencia que se ha delegado expresamente en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de este municipio.

CONSIDERANDO que la licencia de ocupación y de utilización tiene por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada. De conformidad con el artículo 7.d) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **la licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos.** Prevé, además, el artículo 9 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la posibilidad de otorgar licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones en los casos y con las condiciones previstas en el propio precepto. **CONSIDERANDO** que las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta la completa terminación de las obras de urbanización y el funcionamiento efectivo de los correspondientes servicios.

CONSIDERANDO que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el artículo 12 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERANDO que de conformidad con cuanto antecede, se considera que los expedientes han seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable y que procede su resolución a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VISTO lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a la Junta de Gobierno Local se adoptan los siguientes: **ACUERDOS, en relación a los expedientes que se indican:**

1.- Expte. Nº 327/2014.Solicitud de Licencia Urbanística formulada con fecha 7/04/2014 por el Sr. M.C., para obtención de Licencia Urbanística de Primera Utilización de alberca de 18 m2 de lámina de agua y muro de mampostería conforme al proyecto presentado. Las obras se ubican en la parcela 60 del polígono 2, pago "Cuatro Caminos", situado en suelo no urbanizable común



Ayuntamiento de Frigiliana

clasificado como NU-1, del PGOU de Frigiliana.

El informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 27/06/2014 indica: " Por tanto y ante lo expuesto podemos concluir que sí procede la concesión de licencia de utilización habiendo quedado acreditado con la documentación aportada y referenciada en el presente informe para "Alberca de 18 m2 de lámina de agua en la parcela 60 del polígono 2 del pago "Cuatro Caminos". Todo ello al amparo de los artículos 7d) y 13d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010 de 16 de marzo)."

Consta a su vez informe jurídico favorable emitido por el Sr. Secretario Interventor con fecha 1/07/2014, indicativo de: "Si acudimos a la jurisprudencia del Tribunal Supremo ésta señala reiteradamente que la licencia de primera ocupación es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación, y tras analizar detenidamente el informe del Sr. Técnico Municipal observamos que se ajusta a la primigenia Licencia Municipal de obras número 52/13, acto firme y consentido a fecha actual, que se beneficia de la "santidad de la cosa juzgada".

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO. Conceder la licencia de **primera utilización** solicitada por M.C., en Expediente número 327/2014 para el inmueble sito en POLÍGONO 2 PARCELA 60 PAGO CUATRO CAMINOS consistente en alberca de 18 m2 de lámina de agua y muro de mampostería conforme al proyecto presentado. Las obras se ubican en la parcela 60 del polígono 2, pago "Cuatro Caminos", situado en suelo no urbanizable común clasificado como NU-1, clasificación del SUELO NO URBANIZABLE COMÚN , y con referencia catastral 29053A002000600000IJ.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación en concepto de tasas por expedición de licencia de Utilización, considerando que el Presupuesto definitivo ascienda a 7.328,31€, y notificársela al promotor con la indicación de que deberá ingresar el importe al que asciende con carácter previo en la Caja municipal o en la cuenta que el Ayuntamiento mantiene abierta en las Entidades Bancarias del municipio.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que contra el mismo puede interponer

2.- Expte nº 799/2014. Solicitud de Licencia de **Primera Utilización** que formulada con fecha 24/06/2014, Sr. A.J.F.M. para caseta para almacenamiento de aperos de labranza de 39,98 m2 de superficie construida en la parcela 82 del polígono 4 del pago "Fuente Conejos", suelo clasificado como no urbanizable, categoría NU.2 por el PGOU.

El informe emitido con fecha 2/07/2014 por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal indica: "SEXTO: Por tanto y ante lo expuesto podemos concluir que sí procede la concesión de licencia de utilización habiendo quedado acreditado con la documentación aportada y referenciada en el presente informe para "Caseta para almacenamiento de aperos de labranza de 39,98 m2 de superficie construida en la parcela 82 del polígono 4 del pago "Fuente Conejos". Todo ello al amparo de los artículos 7d) y 13d) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010 de 16 de marzo)"

Consta a su vez informe jurídico emitido con fecha 2/07/2014, indicativo de: "Si acudimos a la jurisprudencia del Tribunal Supremo ésta señala reiteradamente que la licencia de primera ocupación es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación, y tras analizar detenidamente el informe del Sr. Técnico Municipal se advierte que se ajusta a la

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

primigenia Licencia Municipal de obras número 93/10, a favor de A.J.F.M., acto firme y consentido a fecha actual, que se beneficia de la "santidad de la cosa juzgada".

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia de **primera utilización** solicitada por A.J.F.M. , en Expediente número 799/2014 para el inmueble sito en POLÍGONO 4 PARCELA 82 PAGO FUENTE CONEJO consistente en caseta almacén de aperos de labranza de 40m², en suelo clasificado por el PGOU como SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, categoría NU-2, uso previsto Agrícola, y con referencia catastral 29053A004000820000IU.

Segundo.- Aprobar la liquidación en concepto de tasas por expedición de licencia de Utilización, considerando que el Presupuesto definitivo ascienda a 16.000,00€ ,y notificársela con la indicación de que deberá ingresar el importe al que asciende con carácter previo en la Caja municipal o en la cuenta que el Ayuntamiento mantiene abierta en las Entidades Bancarias del municipio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que contra el mismo puede interponer

3.- Expte nº 862/2014. Solicitud de Licencia Urbanística de **Primera Utilización** formulada con fecha 19/11/2013 por L.N.JA para inmueble sito en PARCELA 31 POLÍGONO 3 PAGO "COMENDADOR", con referencia catastral 29053A003000310000ID del Catastro actual, consistente en ALMACEN AGRÍCOLA con superficie de 74,55m², conforme al Artículo 4.2.3 de las Revisión de las NNSS de Frigiliana(actualmente PGOU tras acuerdo de Adaptación Parcial a la LOUA), suelo con clasificación de NO URBANIZABLE COMUN, categoría NU-2, uso previsto ALMACEN AGRÍCOLA, previa concesión de Licencia Municipal para legalización de la superficie ampliada por el almacén agrícola de 60m² a 74,55m² construidos.

El informe técnico emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 27/06/2014 es favorable a la licencia solicitada.

Consta a su vez, informe jurídico emitido con fecha 10/07/2014 indica: "Si acudimos a la jurisprudencia del Tribunal Supremo ésta señala reiteradamente que la licencia de primera ocupación es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto e instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación, y tras analizar detenidamente el informe del Sr. Técnico Municipal observamos que a fecha actual aún no se ha emitido por el órgano competente la legalización de la ampliación de superficie producida sobre el almacén, por lo que deberá incluirse en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local la concesión de la Licencia, en aras de que pueda manifestar con pleno rigor que la Licencia de Utilización se adapta a la Licencia Municipal de obras número EXPEDIENTE 849/20014. A fecha actual constituye acto administrativo firme y consentido, que despliega todos sus efectos, la Licencia concedida al expediente primigenio para almacén agrícola, dictada por la Junta de Gobierno local(antiguamente denominada a Comisión de Gobierno) con fecha 24/07/2003."

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

Primero.- Conceder la licencia de **primera utilización** solicitada por L.N.JA, en Expediente número 862/2014 para el inmueble sito en PARCELA 31 POLÍGONO 3 PAGO "COMENDADOR", con referencia catastral 29053A003000310000ID del Catastro actual, consistente en ALMACEN AGRÍCOLA con superficie de 74,55m², conforme al Artículo 4.2.3 de las Revisión de las NNSS de Frigiliana(actualmente PGOU tras acuerdo de

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

Adaptación Parcial a la LOUA), suelo con clasificación de NO URBANIZABLE COMUN, categoría NU-2, uso previsto ALMACEN AGRÍCOLA, previa concesión de Licencia Municipal para legalización de la superficie ampliada por el almacén agrícola de 60m² a 74,55m² construidos.

Reseñar que sobre inmueble existente en dicha parcela, se ha presentado con fecha 27/06/2014, declaración responsable, para ejercicio de fabricación y/o elaboración y/o transformación de miel, con registro sanitario 23.0003612/MA, todo ello al expediente municipal 815/2014.

Segundo.- Aprobar la liquidación en concepto de tasas por expedición de licencia de Utilización, considerando que el Presupuesto definitivo ascienda a 4.656,00€, y notificársela al interesado con la indicación de que deberá ingresar el importe al que asciende con carácter previo en la Caja municipal o en la cuenta que el Ayuntamiento mantiene abierta en las Entidades Bancarias del municipio.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que contra el mismo puede interponer

5º.- TOMA DE RAZÓN DECLARACIÓN RESPONSABLE INICIO ACTIVIDAD .-

Por el Secretario-Interventor se da cuenta de las siguientes **declaraciones responsables** presentadas comunicando al Ayuntamiento bien el inicio o en su caso cambio de titularidad de actividades en el municipio, en aras de que la Junta de Gobierno Local proceda a su toma de razón, sin que sea exigible en tales casos Licencias Municipales para cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios, de conformidad con el Artículo 3.2 del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de Mayo(BOE 26/05/2012), salvo el caso de aquellos procedimientos iniciados con carácter previo a la entrada en vigor de dicho Real Decreto ley.

1.- **Expte. 518/2014.** Declaración responsable, presentada con fecha 12/05/2014 a favor de F.P.M, en representación de la mercantil Rosquitas Minea S.L, para cambio titularidad actividad de Hotel Restaurante, sito en C/ San Sebastián nº2.

Consta que con fecha 12/05/2014 se emite requerimiento orientado a subsanación de deficiencias detectadas en la documentación presentada, del cual se dió traslado tanto al cedente como cesionario, aportándose documentación que es analizada por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, dando lugar a la emisión de informe favorable de fecha 8/07/2014, el cual termina concluyendo: "Se informa favorable el cambio de titular de la licencia de apertura a favor de F.P.M., en representación de ROSQUITAS MINEA, S.L. para ejercicio de actividad de "HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES (epígrafe nº 681-1)", en C/ SAN SEBASTIÁN, Nº 2. "

Consta que ulteriormente con fecha 11/07/2014 se emite informe por el Sr. Secretario Interventor del siguiente tenor literal:

"PRIMERO. Con fecha 9 de mayo de 2014, a las 13:45 horas, se presentó por F.P.M., EN REPRESENTACIÓN de mercantil más abajo referida, declaración responsable concerniente al cambio de titularidad de la licencia de apertura nº 6/00 concedida en fecha a favor de HOTEL FRIGILIANA S.L.SEGUNDO. Fue remitido requerimiento con fecha 12/05/2014 al nuevo titular de la actividad, así como al primigenio titular de la Licencia con fecha 2/06/2014. TERCERO. Ha sido emitido informe técnico favorable con fecha 8/07/2014.

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Careciendo el Ayuntamiento de Ordenanza sobre la materia, la Legislación aplicable esencialmente al asunto es la siguiente:

La Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Los artículos 9 y 22 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Los artículos 42, 43 y 71, así como demás preceptos relacionados, de la Ley 30/1992, de 26 de

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en la actualidad en materia de licencias y autorizaciones.

El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

SEGUNDO. ACTA DE INSPECCIÓN. Con fecha 8/07/2014 se emite informe por los servicios técnicos municipales, del siguiente tenor literal: "ACTA DE COMPROBACIÓN. En Frigiliana, siendo las 11:30 horas, a 7 de julio de 2014, y personado, actuando en calidad de Arquitecto Técnico Municipal, he procedido a comprobar la declaración responsable para cambio de titular presentada en el Ayuntamiento de Frigiliana por F.P.M., en representación de ROSQUITAS MINEA, S.L. para ejercicio de actividad de "HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTeles (epígrafe nº 681-1)", en C/ SAN SEBASTIÁN, Nº 2, se levanta la presente acta para hacer constar cuanto sigue:

PRIMERO. Se aporta declaración censal del nuevo titular y documento acreditativo de cesión de derechos. Se ha aportado certificado de persistencia de las condiciones de idoneidad, seguridad y salubridad del local suscrito por el ingeniero técnico industrial JM.G.A., colegiado nº 1134 con visado colegial 9070/2014 de fecha 19/06/2014, donde se verifica que el local e instalaciones afectadas reúnen las condiciones de idoneidad, seguridad y salubridad exigibles, cumpliendo con las Ordenanzas Municipales y el PGOU de Frigiliana.

SEGUNDO. Que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente para el otorgamiento del cambio de titular de la licencia de apertura de la actividad indicada anteriormente por adaptarse a las Ordenanzas Municipales y al PGOU de Frigiliana.

TERCERO. Entiende el técnico que suscribe que la actividad sí se encuentra incluida en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, categoría 13.31 (establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno en suelo urbano y urbanizable) y categoría 13.32 (restaurantes, cafeterías, pubs y bares).

CUARTO. Se estima de conformidad con la documentación técnica aportada el cambio de titularidad con los siguientes aforos:

- Hotel: 80 personas.
- Restaurante: 292 personas.

QUINTO. Además, para la actividad de restaurante deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: - El horario según la Orden de 13 de abril de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía será: Clase de establecimiento (D, L a J) (V, S, Vísperas de Festivo) e) Establecimientos de hostelería y restauración, excepto pubs y bares con música 2:00 3:00 - El horario y aforo del establecimiento deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del mismo.

SEXTO. Se informa favorable el cambio de titular de la licencia de apertura a favor de F.P.M., en representación de ROSQUITAS MINEA, S.L. Para ejercicio de actividad de "HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTeles (epígrafe nº 681-1)", en C/ SAN SEBASTIÁN, Nº 2. Por todo ello expido el presente informe para que surta efecto donde proceda, sin perjuicio de otras consideraciones de mayor o mejor fundamento técnico. En Frigiliana, a fecha de firma electrónica. El Arquitecto Técnico Municipal. Fdo. Miguel Ángel López Santos."

TERCERO.- OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA.

Consta que paralelamente a este expediente administrativa, se ha incoado expediente con referencia 546/2014, para la ocupación de vía pública con mesas y sillas, hasta el mes de octubre de 2014. Se ha emitido respecto de dicha solicitud informe jurídico, estando pendiente la emisión del preceptivo informe técnico.(salvo error u omisión no se adviera al expediente).

Sin perjuicio de ello, debe la Administración (como ya se ha manifestado por este informante en sucesivas ocasiones), regularizar la ocupación demanial de la que disfruta actualmente el Hotel

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

en "precario", por cuanto se ha producido la extinción (por término de la duración fijada), de la concesión demanial que fue objeto de adjudicación a la propiedad). En aras de evitar inútiles y reiteradas manifestaciones ya esbozadas y conocidas por la propia autoridad municipal, nos remitimos a los informes tanto técnicos como jurídicos evacuados al respecto de este concreto asunto.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO REVISIÓN LICENCIA.

Paralelamente a todo lo anterior, fue objeto de incoación (tras oportuna orden de Alcaldía Presidencia de fecha 8 de Mayo de 2014), procedimiento de revisión de la Licencia, obrando al mismo el informe que se ha emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal en sentido favorable al cambio de titularidad de la actividad, por lo que en principio, y aún a expensas de obtener la información solicitada a la Consejería de Turismo de la Junta de Andalucía, dicho procedimiento podría resolverse con archivo del mismo, y ello sin perjuicio de los procedimientos que debieran de aperturarse fruto de la diligencia emitida por la Policía Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o en su caso por el órgano municipal competente en caso de existir decreto de delegación de competencias por la Alcaldía Presidencia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento del cambio de titularidad, mediante declaración responsable, a favor de F.P.M., en representación de la mercantil Rosquitas Minea S.L, de la licencia Municipal de apertura nº 6/00 con las mismas características que la licencia originaria, debiendo en consecuencia respetarse el aforo máximo permitido, así como los horarios de apertura y cierre de la actividad indicados en el informe (acta) emitida por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 8/07/2014.

SEGUNDO. Proceder a la rectificación de los registros municipales de acuerdo con la transmisión efectuada y notificar tanto al cedente como cesionario de la Licencia el acuerdo que se adopte. Este es mi informe que como de costumbre someto a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante, la Corporación con su superior criterio, acordará lo que estime pertinente al interés general. En Frigiliana, a fecha de firma electrónica. El Secretario General, Fdo.: JOSE DOMINGO GALLEGU ALCALA"

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO.- Tomar cuenta de la declaración responsable para el cambio de Titularidad en la actividad de Hotel Restaurante, sito en C/San Sebastián 2, para de HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES (epígrafe nº 681-1 a favor de la mercantil Rosquitas Minea S.L, Licencia Municipal de apertura nº 6/00 con las siguientes condiciones:

a. Aforo máximo permitido:

Hotel: 80 personas.

Restaurante: 292 personas.

b. No se permite la instalación de aparatos de reproducción musical.

c. La ocupación, que en su caso, se pretendiese para la vía pública con mesas y sillas deberá obtener la previa autorización municipal a nombre del actual titular.

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

d. Deberá proceder a actualizar los datos en el registro de actividades turística de la Junta de Andalucía, pues a fecha actual consta como titular de la explotación: Plaza Caravana 5 S.L.

e. Deberá disponer en todo momento a disposición al público de libro de queja, sugerencias y reclamaciones, conforme al modelo oficial aprobado por la Junta de Andalucía.

f. En cuanto al horario de apertura y cierre, deberá respetar lo recogido en la Orden de 13 de abril de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía para actividad hotelera.

SEGUNDO. Visto el informe técnico favorable emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, dar por concluido el expediente de revisión de Licencia Municipal de Apertura número 507/2014, incoado mediante Providencia de Alcaldía Presidencia de fecha 8/05/2014, al verificarse tanto mediante documentación como visita in situ el cumplimiento de la normativa reguladora para el ejercicio de la actividad respecto de la persistencia de la Licencia Municipal de Apertura, así como tramitación del cambio de titularidad de la Licencia, procediendo al archivo del mismo sin ulteriores trámites.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Tesorería Municipal internamente a través de la aplicación gestiona.

2.- **Expte.701/2014.** Declaración responsable presentada con fecha 5/06/2014 por FJ.L.L. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" con epígrafe 6471/1 en el establecimiento sito en C/ San Sebastián, nº 61 bajo.

Consta que ha sido emitido informe por el Sr. Secretario Interventor con fecha 9/06/2014, así como ulteriormente informe favorable por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, del siguiente tenor literal: "DON MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTOS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MÁLAGA), EMITE EL SIGUIENTE:

INFORME: PRIMERO. Que examinada la documentación presentada se verifica que según el certificado de seguridad expedido por M.I., arquitecto colegiado nº 1015, el local e instalaciones afectadas reúnen las condiciones de idoneidad, seguridad y salubridad exigibles, cumpliendo con las Ordenanzas Municipales y el PGOU de Frigiliana.

SEGUNDO. Que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente para la apertura de la actividad indicada anteriormente, previa la correspondiente tramitación, por adaptarse a las Ordenanzas Municipales y al PGOU de Frigiliana.

TERCERO. Entiende el técnico que suscribe que la actividad no se encuentra incluida en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental.

CUARTO. Se estima de conformidad con la documentación técnica aportada un aforo máximo de 21 personas según la documentación técnica incluida en el expediente. El aforo del establecimiento deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del mismo.

QUINTO. Se adjuntan fotografías de la visita de fecha 30/06/2014.

SEXTO. Se informa favorable la declaración responsable a favor de FJ.L.L. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" con epígrafe 6471/1 en el establecimiento sito en C/ San Sebastián, nº 61 bajo. Por todo ello expido el presente informe para que surta efecto donde proceda, sin perjuicio de otras consideraciones de mayor o mejor fundamento técnico. "

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

PRIMERO.- Tomar cuenta de la declaración responsable a favor de F.J.L.L. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de productos alimenticios y bebidas" con epígrafe 6471/1 en el establecimiento sito en C/ San Sebastián, nº 61, con un aforo máximo de 21 personas.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Tesorería Municipal internamente a través de la aplicación gestiona, a efecto de liquidación de las tasas, y en su caso impuestos municipales, exigibles.

3.Expte. 711/2014. Declaración responsable presentada con fecha 9/06/2014 por FM.C.P. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de calzado y artículos de cuero" con epígrafe 4772 en el establecimiento sito en C/ Real, nº 46.

Consta emisión de informe jurídico por el Sr. Secretario Interventor con fecha 3/07/2014, así como previo informe favorable del Sr. Arquitecto Técnico Municipal el día 1/07/2014 del siguiente tenor literal:

"DON MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTOS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MÁLAGA), EMITE EL SIGUIENTE: INFORME: PRIMERO. Que examinada la documentación presentada se verifica que según el certificado de seguridad expedido por J.I.R.C., ingeniero técnico industrial colegiado nº 2861, el local e instalaciones afectadas reúnen las condiciones de idoneidad, seguridad y salubridad exigibles, cumpliendo con las Ordenanzas Municipales y el PGOU de Frigiliana.

SEGUNDO. Que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente para la apertura de la actividad indicada anteriormente, previa la correspondiente tramitación, por adaptarse a las Ordenanzas Municipales y al PGOU de Frigiliana.

TERCERO. Entiende el técnico que suscribe que la actividad no se encuentra incluida en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental.

CUARTO. Se estima de conformidad con la documentación técnica aportada un aforo máximo de 8 personas según la documentación técnica incluida en el expediente. El aforo del establecimiento deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del mismo.

QUINTO. Se adjuntan fotografías de la visita de fecha 20/06/2014.

SEXTO. Se informa favorable la declaración responsable a favor de FM.C.P. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de calzado y artículos de cuero" con epígrafe 4772 en el establecimiento sito en C/ Real, nº 46. Por todo ello expido el presente informe para que surta efecto donde proceda, sin perjuicio de otras consideraciones de mayor o mejor fundamento técnico. "

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO.- Tomar cuenta de la declaración responsable a favor de FM.C.P. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de calzado y artículos de cuero" con epígrafe 4772 en el establecimiento sito en C/ Real, nº 46, con un aforo máximo de 8 personas.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Tesorería Municipal internamente a través de la aplicación gestiona, a efecto de liquidación de las tasas, y en su caso impuestos municipales, exigibles.

4. Expte. 747/2014. Declaración responsable presentada con fecha 27/02/2014 por M.J.R.S. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" con epígrafe 6512/1 en el establecimiento sito en C/ Real, nº 28.

Consta emisión de informe jurídico con fecha 18/06/2014 por el Sr. Secretario Interventor, así

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

como ulterior informe por parte del Sr. Arquitecto Técnico Municipal, en sentido favorable, de fecha 27/06/2014, del siguiente tenor literal: "DON MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTOS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MÁLAGA), EMITE EL SIGUIENTE INFORME:

PRIMERO. Que examinada la documentación presentada se verifica que según el proyecto expedido por D.S.S., arquitecto técnico colegiado nº 3278, el local e instalaciones afectadas reúnen las condiciones de idoneidad, seguridad y salubridad exigibles, cumpliendo con las Ordenanzas Municipales y el PGOU de Frigiliana.

SEGUNDO. Que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente para la apertura de la actividad indicada anteriormente, previa la correspondiente tramitación, por adaptarse a las Ordenanzas Municipales y al PGOU de Frigiliana.

TERCERO. Entiende el técnico que suscribe que la actividad no se encuentra incluida en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental.

CUARTO. Se estima de conformidad con la documentación técnica aportada un aforo máximo de 13 personas según la documentación técnica incluida en el expediente. El aforo del establecimiento deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del mismo.

QUINTO. Se adjuntan fotografías de la visita de fecha 6/03/2014.

SEXTO. Se informa favorable la declaración responsable a favor de M.J.R.S. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" con epígrafe 6512/1 en el establecimiento sito en C/ Real, nº 28. Por todo ello expido el presente informe para que surta efecto donde proceda, sin perjuicio de otras consideraciones de mayor o mejor fundamento técnico. "

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO.- Tomar cuenta de la declaración responsable a favor de M.J.R.S. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de prendas de vestir y tocado" con epígrafe 6512/1 en el establecimiento sito en C/ Real, nº 28, con un aforo máximo de 13 personas.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Tesorería Municipal internamente a través de la aplicación gestiona a efecto de liquidación de las tasas, y en su caso impuestos municipales, exigibles.

5.- Expte. 815/2014. Declaración responsable presentada con fecha 27/06/2014 por DM.P.G. para el ejercicio de la actividad de "Apicultura (fabricación y/o elaboración y/o transformación de miel con nº de registro sanitario 23.0003612/MA) con epígrafe 062/1 en la parcela 31 del polígono 3 del pago "Comendador".

Consta emisión de informe jurídico con fecha 30/06/2014 por el Sr. Secretario Interventor indicativo de: "Si tras la actividad de control efectuada por los servicios técnicos municipales se concluye favorablemente, podrá darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado anteriormente.

De igual modo, para el supuesto de estimarse por los servicios técnicos que la documentación presentada no reúne los requisitos exigibles, se le requerirá de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días se proceda a cumplimentar los extremos de que adolezca. En caso de mostrar disconformidad con el contenido de este requerimiento de cumplimiento de trámites, se podrán presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de diez días, al término de los cuales se

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

resolverá lo procedente. Para el caso de no darse cumplimiento a los trámites dispuestos anteriormente, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, se admitirá la actuación de los interesados y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo"

Visto que se emite informe favorable por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal con fecha 30/06/2014, indicativo de: "PRIMERO. Que examinada la documentación presentada se verifica que según el proyecto expedido por AD.S.H., arquitecto técnico colegiado nº 2631, el local e instalaciones afectadas reúnen las condiciones de idoneidad, seguridad y salubridad exigibles, cumpliendo con las Ordenanzas Municipales y el PGOU de Frigiliana.

SEGUNDO. Que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente para la apertura de la actividad indicada anteriormente, previa la correspondiente tramitación, por adaptarse a las Ordenanzas Municipales y al PGOU de Frigiliana.

El almacén agrícola presenta una superficie construida de 74,55 m² y con licencia de utilización 10/14 (informe técnico favorable de 27/06/2014).

TERCERO. Entiende el técnico que suscribe que la actividad no se encuentra incluida en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental.

CUARTO. Se estima de conformidad con el CTE-DB-SI un aforo máximo de 2 personas. El aforo del establecimiento deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del mismo.

QUINTO. Se adjuntan fotografías de la visita de fecha 27/06/2014.

SEXTO. Se informa favorable la declaración responsable a favor de DM.P.G. para el ejercicio de la actividad de "Apicultura (fabricación y/o elaboración y/o transformación de miel con nº de registro sanitario 23.0003612/MA) con epígrafe 062/1 en la parcela 31 del polígono 3 del pago "Comendador".

Por todo ello expido el presente informe para que surta efecto donde proceda, sin perjuicio de otras consideraciones de mayor o mejor fundamento técnico"

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO.- Tomar cuenta de la declaración responsable a favor de DM.P.G. para el ejercicio de la actividad de "Apicultura (fabricación y/o elaboración y/o transformación de miel con nº de registro sanitario 23.0003612/MA) con epígrafe 062/1 en la parcela 31 del polígono 3 del pago "Comendador", con un aforo máximo de 2 personas.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Tesorería Municipal internamente a través de la aplicación gestiona a efecto de liquidación de las tasas, y en su caso impuestos municipales, exigibles.

6.-Expte. 817/2014. Declaración responsable presentada con fecha 6/03/2014, por ME.G. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de perfumería y cosmética" con epígrafe 6523/1 en el establecimiento sito en C/ San Sebastián, nº 16.

Visto el informe emitido con fecha por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, del siguiente tenor literal: "DON MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTOS, ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA (MÁLAGA), EMITE EL SIGUIENTE: INFORME:

PRIMERO. Que examinada la documentación presentada se verifica que según el certificado expedido por M.S.L., arquitecto técnico colegiado nº 3078, el local e instalaciones afectadas reúnen las condiciones de idoneidad, seguridad y salubridad exigibles, cumpliendo con las Ordenanzas Municipales y el PGOU de Frigiliana.

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

SEGUNDO. Que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente para la apertura de la actividad indicada anteriormente, previa la correspondiente tramitación, por adaptarse a las Ordenanzas Municipales y al PGOU de Frigiliana.

TERCERO. Entiende el técnico que suscribe que la actividad no se encuentra incluida en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental.

CUARTO. Se estima de conformidad con la documentación técnica aportada un aforo máximo de 3 personas según la documentación técnica incluida en el expediente. El aforo del establecimiento deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del mismo.

QUINTO. Se adjuntan fotografías de la visita de fecha 30/06/2014.

SEXTO. Se informa favorable la declaración responsable a favor de ME.G. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de perfumería y cosmética" con epígrafe 6523/1 en el establecimiento sito en C/ San Sebastián, nº 16.

Por todo ello expido el presente informe para que surta efecto donde proceda, sin perjuicio de otras consideraciones de mayor o mejor fundamento técnico"

Considerando el informe jurídico emitido por el Sr. Secretario Interventor con fecha 30/06/2014 indicativo de: " QUINTO. El procedimiento concerniente tanto al cambio de titularidad de licencia de apertura, como de declaración responsable para apertura de actividad inocua, ante la ausencia de normativa municipal al respecto, es el siguiente: A. El procedimiento se iniciará mediante solicitud o comunicación del interesado, en la que se harán constar los datos de la actividad, del transmitente y del adquirente(en el supuesto de cambio de titularidad); igualmente, se adjuntará el justificante de pago de las tasas correspondientes en el caso de que las mismas sean exigibles.

Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, los sujetos intervinientes en la transmisión serán responsables solidarios de los daños que puedan derivarse de su actuación.

B. Los Servicios Técnicos Municipales se efectuará la labor de control de la actividad en el establecimiento sito en C/SAN SEBASTIAN Nº16, y en su caso inspección física del mismo.

En este sentido, consta al expediente emisión de informe(acta de inspección) efectuada por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal tras girar visita al establecimiento con fecha 30/06/2014, del siguiente tenor literal: " PRIMERO. Que examinada la documentación presentada se verifica que según el certificado expedido por M.S.L, arquitecto técnico colegiado nº 3078, el local e instalaciones afectadas reúnen las condiciones de idoneidad, seguridad y salubridad exigibles, cumpliendo con las Ordenanzas Municipales y el PGOU de Frigiliana. SEGUNDO. Que desde el punto de vista urbanístico no existe inconveniente para la apertura de la actividad indicada anteriormente, previa la correspondiente tramitación, por adaptarse a las Ordenanzas Municipales y al PGOU de Frigiliana. TERCERO. Entiende el técnico que suscribe que la actividad no se encuentra incluida en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la calidad Ambiental. CUARTO. Se estima de conformidad con la

documentación técnica aportada un aforo máximo de 3 personas según la documentación técnica incluida en el expediente. El aforo del establecimiento deberá exhibirse en lugar visible desde el exterior del mismo. QUINTO. Se adjuntan fotografías de la visita de fecha 30/06/2014. SEXTO. Se informa favorable la declaración responsable a favor de ME.G. para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de perfumería y cosmética" con epígrafe 6523/1 en el establecimiento sito en C/ San Sebastián, nº 16. Por todo ello expido el presente informe para que surta efecto donde proceda, sin perjuicio de otras consideraciones de mayor o mejor fundamento técnico-" Para el concreto supuesto de cambios de titularidad, se verificará: Mantenimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la licencia de apertura. Verificación si la licencia objeto de la transmisión fue concedida o no atendiendo a las cualidades personales del solicitante o si el número de las otorgables era limitado. Si tras la actividad de control efectuada por los servicios técnicos municipales se concluye favorablemente, podrá darse por concluido el procedimiento de control posterior de la actividad, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, sin

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

necesidad de adoptar medidas sancionadoras o que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad que se desarrolla en el establecimiento indicado anteriormente.

De igual modo, para el supuesto de estimarse por los servicios técnicos que la documentación presentada no reúne los requisitos exigibles, se le requerirá de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días se proceda a cumplimentar los extremos de que adolezca. En caso de mostrar disconformidad con el contenido de este requerimiento de cumplimiento de trámites, se podrán presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de diez días, al término de los cuales se resolverá lo procedente. Para el caso de no darse cumplimiento a los trámites dispuestos anteriormente, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada, se admitirá la actuación de los interesados y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo C. El procedimiento terminará mediante Dación de cuentas al órgano municipal competente, bien la Alcaldía Presidencia, de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; o para el supuesto de que exista Delegación al órgano delegado, en la que se tomará conocimiento tanto de la declaración responsable presentada como del informe emitido, produciéndose la correspondiente notificación a los interesados por parte de la Secretaría Municipal.

D. El plazo de resolución y notificación del procedimiento de control posterior el de tres meses en virtud del artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que el mismo pueda suspenderse en los supuestos establecidos en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, citada, siendo los efectos de la falta de resolución expresa en el mencionado plazo la caducidad del expediente conforme dispone el apartado 2 del artículo 44 de la Ley 30/1992. E. Se procederá a notificar a los Interesados el acto administrativo de dación de cuentas, y a rectificar los registros municipales de acuerdo con la transmisión efectuada."

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO.- Tomar cuenta de la declaración responsable a favor de M.E.G para el ejercicio de la actividad de "Comercio menor de perfumería y cosmética" con epígrafe 6523/1 en el establecimiento sito en C/ San Sebastián, nº 16, con un aforo máximo de 3 personas.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como a la Tesorería Municipal internamente a través de la aplicación gestiona a efecto de liquidación de las tasas, y en su caso impuestos municipales, exigibles.

6º.- COMERCIO AMBULANTE.-

Por el Sr. Secretario Interventor se da cuenta a la Junta de Gobierno de los expedientes que se someten a conocimiento del órgano colegiado.

1.-Expte. 804/2014. Solicitud de fecha 23/06/2014, formulada por N.T., para autorización puesto en el mercadillo municipal dedicado a rompa y complemento.

Visto el informe emitido por la encargada administrativa de la tramitación de dichos procedimientos, de fecha 18/07/2014, indicativo de: "MARIA DEL MAR FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, ENCARGADA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA.

En relación con la solicitud sobre concesión de Autorización para el ejercicio de la Venta Ambulante en el municipio presentada por Dº. N.T., Informa:

1º- Que Conforme lo establecido en el art. 18 de la ordenanza Reguladora del Comercio

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

Ambulante del municipio, el nº de puestos es de 32, que actualmente hay 30 puestos adjudicados, 2 puestos de baja los números 14 y 17, y 8 solicitudes de comerciantes interesados en el ejercicio ambulante en el municipio que cumplen los requisitos necesarios para ejercerlo y que se encuentran a la espera de vacante de puesto para ser autorizados en Junta de Gobierno Local.

A efectos expositivos las solicitudes presentadas para el ejercicio de las actividades indicadas son las siguientes:

1	ARTICULOS DE REGALOS
2	TEXTIL Y CONFECCIÓN
3	CALZADO, COMPLEMENTO Y HOGAR
4	ARTESANÍA
5	TEXTIL Y CONFECCIÓN
6	BISUTERÍA
7	FRUTAS Y VERDURAS
8	ARTESANÍA

Lo que se informa a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y adopción de los acuerdos que estimen oportunos sobre el particular."

Visto a su vez el informe jurídico emitido por el Sr. Secretario Interventor con fecha 18/07/2014, indicando en su Fundamento de Derecho Octavo: "Respecto del procedimiento, hay que reseñar que debe de distinguirse a nuestro entender entre las nuevas solicitudes que se presenten, así como aquellas sustituciones que se produzcan en el seno de la bolsa de reserva que existía al momento de aprobar y publicar en el BOPM la Ordenanza.

En el caso de aquellas(nuevas solicitudes), deberá darse cumplimiento al Artículo 15 de la Ordenanza, que alude al cumplimiento de unos requisitos de transparencia, imparcialidad y objetividad, siguiendo las fases y trámites en él recogidos.

En tal caso se valorarán por la comisión configurada en la Ordenanza los requisitos contemplados en el Artículo 14 de la Ordenanza.

De otro lado, si nos encontráramos ante el supuesto de sustitución acudiendo a la bolsa de reserva que existiera una vez aprobada y publicada la Ordenanza Municipal de Mercadillos, es el siguiente:

A. Incoado el procedimiento por acto administrativo dictado por el órgano municipal competente, será necesario que conste al expediente informe de la Policía Local, o en su defecto vigilantes municipales, alguaciles, o cualquier otro servicio municipal suficientemente capacitados, relativo al número de puestos vacantes sobre el total máximo de 32 puestos recogidos en la Ordenanza(artículo 18), así como localización de los mismos, debiendo del mismo modo quedar constancia al expediente de la prioridad en cuanto al orden de sustitución

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

previsto.

B. Corresponde resolver al titular de la Alcaldía sobre el otorgamiento de la autorización de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y ello sin perjuicio del régimen de delegación de competencias vigente en la materia.

C. El plazo para resolver y notificar la autorización será de un mes. Transcurrido el plazo máximo señalado sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

D. De reseñar es que el titular de la autorización estará obligado a presentar declaración responsable durante el mes de enero y con carácter anual en la que se asegure del cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de autorización, así como encontrarse al corriente en el pago de los tributos municipales.

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO.- Dejar sobre la mesa la solicitud presentada por N.T., hasta tanto pueda ser analizadas con plena profundidad los efectos y consecuencias del informe jurídico emitido por el Sr. Secretario Interventor, adoptándose por la Junta de Gobierno el criterio más acertado en equidad y justicia de conformidad con la Ordenanza Municipal vigente.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo al interesado.

7º.- AUTORIZACIÓN USO DE BIENES INMUEBLES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES.-

Conocidas las solicitudes formuladas para autorización de una cesión de uso temporal de instalaciones municipales, siendo aquellas las siguientes:

1.- **Expte. 661/2014.** Solicitud que formula JA.S.S., para uso el próximo día 30 de julio de 2014, a las 21:00 noche, del espacio público local denominado CASA DE LA CULTURA, para celebración de espectáculo.

Constan al expediente informes emitidos por el Sr. Secretario Interventor, así como por el Conserje de Instalaciones Municipales, ambos de fecha 5/07/2014.

Del mismo modo, por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal se indica que no tratándose en puridad de una actividad circense, no procede exigencia de condiciones o requisitos extraordinarios de seguridad o sanidad, motivo por el que el asunto quedo sobre la mesa en la última sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local.

A efectos de más plena información, se Indica por la Sra Concejala Caravaca Ruiz que la colaboración municipal, que se limita a vigilancia de las instalaciones, así como instalación de mobiliario auxiliar, obrando al expediente informe explicativo de lo anterior.

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO. Autorizar a JA.S.S., para su uso el próximo día 30 de julio de 2014, a partir de las 21:00 noche, el espacio público local denominado CASA DE LA CULTURA, para celebración de espectáculo, sometida a las siguientes condiciones:

1. Respetar el aforo máximo permitido de 250 personas.
2. Aportar copia del seguro de responsabilidad civil vigente.
3. Respetar el horario de cierre de la actividad, debiendo en este sentido estar y pasar por las instrucciones que a tal efectos sean dictadas por la

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

autoridad o personal municipal competente.

4. Respetar el resto de requisitos que con carácter general rigen para este tipo de autorizaciones.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que proceden, órgano competente y plazo para ello, así como a la Tesorería Municipal para liquidación de las tasas e impuestos municipales que procedan, sin perjuicio de estar al informe que respecto del aforo efectivamente ocupado sea objeto de incorporación al expediente.

2.- Expte. 781/2014. Dación de cuentas Decreto 496/2014 autorización a J.L. en representación de la asociación cultural VENTANA ABIERTA, para la UTILIZACIÓN DE INMUEBLE MUNICIPAL denominado casa de la Cultura sito en Cuesta del Apero, nº 10 para Festival de Flamenco, período de uso 4 de julio 2014.

En merito de todo ello, la Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres de los cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO. Tomar en consideración el Decreto de Avocación dictado por el Sr. Alcalde Presidente, así como la autorización concedida, todo ello mediante Decreto 496/2014.

SEGUNDO.- Indica la Concejala María José Caravaca Ruiz, que debe tramitarse la concesión de subvención, tras presentar memoria de la actividad, por un total de 121 entradas vendidas, resultando de ello una cuantía estimativa de 242,00€.

Expte. 785 /2014. Dación de cuenta Decreto 542/2014, de fecha 21/07/2014 en virtud del cual se autoriza a la ASOCIACION PEÑA MALAGUISTA FRIGILIANA, para la UTILIZACIÓN DE INMUEBLE MUNICIPAL sito en POLIDEPORTIVO LA HORCA (PISTA DE PADEL) para celebración de Torneo de Padel y la instalación de barra de 10 m2, conforme a las condiciones indicadas en el informe técnico emitido en fecha 21 de Julio de 2014 siendo el período de celebración del 21/07/14 AL 27/07/14.

En merito de todo ello, la Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres de los cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

UNICO. Tomar en consideración el Decreto de Avocación dictado por el Sr. Alcalde Presidente, así como la autorización concedida, todo ello mediante Decreto 542/2014 de fecha 21/07/2014.

3.- Expte. 783/2014. Por el Sr. Secretario Interventor se indica que con fecha 25/06/2014 se dicta Providencia de la autoridad competente, para iniciar procedimiento administrativo tendente a autorizar la ocupación de las instalaciones públicas Casa de la Cultura, sita en cuesta del Apero, el día 18 de Julio, para desarrollo del evento denominado "Summer Festival", actividad organizada por el propio Ayuntamiento de Frigiliana (tal y como se advierte de declaración de la Concejala Delegada Sra. Caravaca Ruiz), y con entrada gratuita a los asistentes.

Constan al expediente informes emitidos por el Sr. Secretario Interventor, así como por el Conserje de Instalaciones Municipales, ambos de fecha 30/06/2014.

En merito de todo ello, la Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres de los cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO. Autorizar, con carácter retroactivo, el uso temporal y gratuito el día 18 de julio de 2014, del espacio público local denominado CASA DE LA CULTURA, para



Ayuntamiento de Frigiliana

celebración de espectáculo denominado "*Summer Festival*" organizado por el Ayuntamiento de Frigiliana, sometido a las siguientes condiciones:

Respetar el aforo máximo permitido de 250 personas.

Mantenimiento de Seguro de responsabilidad civil vigente.

Respetar el horario de cierre de la actividad, debiendo en este sentido estar y pasar por las instrucciones que a tal efectos sean dictadas por la autoridad o personal municipal competente

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos, especialmente en cuanto a la no liquidación de tasas por tratarse de una actividad organizada por el Ayuntamiento de Frigiliana.

4.- Expte. 837/2014. Solicitud efectuada por la Dirección de la Escuela Infantil de Frigiliana, para uso del espacio público Centro de Usos múltiples, sito en C/ Vozmediano, para realización de Ensayos, en horario de mañana, con objeto de los actos de organización y desarrollo de Fiesta Fin de Curso Escuela Infantil pública de Frigiliana.

En merito de todo ello, la Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres de los cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO. Autorizar, con carácter retroactivo, el uso temporal durante todas las mañanas de días laborables del espacio público local denominado CENTRO DE USOS MÚLTIPLES, sito en C/Vozmediano, para ensayo de actos de organización y desarrollo de la fiesta de fin de curso de la Escuela Infantil pública de Frigiliana, estando supervisadas en todo momento las actuaciones por personas de la propia Escuela infantil.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la propia Dirección del Centro, para su conocimiento y efectos oportunos.

5.-Expte 900/2014. Solicitud formulada con fecha 17/07/2014 la ASOCIACION DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES, PROFESIONALES Y ARTISTAS DE FRIGILIANA, para usar el Salón de plenos del Ayuntamiento de Frigiliana, el día 30 de Julio, a las 20:30.

Con fecha 18/07/2014 se emite Providencia conjunta de las Concejalías Municipales responsables, instando emisión de informes a la solicitud presentada.

Consta al expediente informe del Sr. Secretario Interventor, así como del Conserje de Edificios Municipales, de fecha 18/07/2014 y 21/07/2014 respectivamente.

En merito de todo ello, la Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres de los cuatro miembros que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO. Autorizar a la Asociación de Empresarios, Comerciantes, Profesionales y Artistas de Frigiliana, el uso temporal del bien inmueble municipal denominado salón de plenos para celebrar asamblea general de la asociación de empresarios y comerciantes el próximo día 30 de julio, miércoles a las 20.30 horas, debiendo respetarse los requisitos que con carácter general rigen para este tipo de autorizaciones.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

8º.- DACION DE CUENTA FIRMEZA TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO POR SATISFACCIÓN

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

EXTRAPROCESAL.- Expte. 903/2014.

Por el Secretario se da cuenta del estado de las actuaciones judiciales, particularmente el auto de fecha 8/04/2014, dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Málaga, Auto número 147/2014. recaído al procedimiento Abreviado 31/2011, **siendo recurrente F.P.A.**

Dicho auto declara por terminado judicial que venía siguiéndose ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, sin imposición de costas.

La Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

UNICO. Tener conocimiento de dicho auto, así como del estado de las actuaciones jurisdiccionales fruto del recurso interpuesto en su momento por el recurrente.

9º.-SOLICITUD AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN ACTIVIDAD DE CONCIERTO ACÚSTICO SIN AMPLIFICADOR.

-Expte. 802/2014.Solicitud presentada con fecha 20/06/2014 por R.J.VM, para celebrar concierto acústico sin amplificador, durante un día del mes de agosto, aún por concretar, desde las 20:00 a las 23:00 horas.

Consta emisión de informe técnico favorable con fecha 27/06/2014 del siguiente tenor literal:

"Por otro lado, para este tipo de actividades (actividad recreativa extraordinaria) se propone a la Junta de Gobierno Local que establezca los criterios de "excepcionalidad" pues estamos ante el caso de un "bar si música" que pretende realizar una actividad "musical" en el mismo. Sirva como recomendaciones los siguientes criterios: - Mantener el mismo aforo o en su defecto aplicar el aforo correspondiente según CTE si la actividad fuese más restrictiva.

- Limitar el horario de finalización del espectáculo a las 0:00 horas.
- Considerar como "actividad recreativa extraordinaria", 1 sola actividad/año.
- Etc.

Con todo lo expuesto en los puntos anteriores se emite informe favorable para la celebración del evento ""Concierto acústico sin amplificación bajo las siguientes condiciones:

- Lugar (15 o 18 de agosto): Establecimiento en C/ Amargura, nº 15 y 17.
- Denominación comercial: Oshun gastronomy Lounge.
- Aforo máximo: 116 personas.
- Horario mínimo de comienzo del espectáculo: 20:00 horas.
- Horario máximo de finalización del espectáculo: 23:00 horas.
- Otros: Definir el día de la actuación con al menos 1 semana de antelación."

Resultando el oficio remitido(a todas las Entidades Locales de Andalucía), por el Defensor del Pueblo Andaluz, registrado de entrada en el Ayuntamiento el día 11/07/2014, efectuándose una serie de recordatorios y recomendaciones en materia de contaminación acústica, dada su relación con relevantes derecho como a disfrutar de un medio ambiente adecuado, a la salud, así como a la intimidad en el hogar, todos ellos derechos contemplados en la Constitución Española.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario Interventor con fecha 18/07/2014, del siguiente tenor literal: "INFORME JURIDICO PROCEDIMIENTO.-

En relación con el expediente de ocupación de vía pública para celebrar durante un día del mes de agosto actividad recreativa extraordinaria de Concierto acústico sin

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

amplificador, de conformidad con la función de asesoramiento jurídica conferida con base en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, emito el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 20/06/2014 tuvo entrada en el Ayuntamiento solicitud formulada por el interesado, para celebrar concierto acústico sin amplificador, durante un día del mes de agosto, aún por concretar, desde las 20:00 a las 23:00 horas.

SEGUNDO. Con fecha 27/06/2014, se emite informe técnico favorable a la solicitud anterior.

TERCERO. Con fecha 11/07/2014 se recibe en el Registro General de Entrada oficio del Defensor del Pueblo Andaluz, efectuando recordatorios y recomendaciones con relación a las autorizaciones municipales para terrazas en establecimientos con licencia de pub o bares con música.

De igual modo, se recomienda: "Que se den las instrucciones oportunas para que se extremen las cautelas jurídicas y técnicas para evitar que se den licencias o autorizaciones ilegales de actividad que impliquen la emisión de música pregrabada o en vivo, o la instalación de terrazas en locales de Hostelería..."

Dicho oficio se incorpora al expediente por su relación con el objeto principal del expediente.

CUARTO.-No consta al expediente Providencia de la autoridad municipal competente en el sentido de continuación de fases o trámites, o solicitud de informe preceptivo, no obstante ello, en aras de preservar con plenas garantías las decisiones (acto y/o acuerdos) que se adopten, y teniendo conocimiento este informante de que es pretensión de la autoridad su sometimiento a Junta de Gobierno Local próxima, se emite el siguiente: INFORME JURÍDICO.-

PRIMERO. Normativa aplicable. Esencialmente viene constituida por:

- Artículo 1, 15,18,43, 45 y 103 de la C.E.
- Artículo 26.1, 57.2 y 91 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.
- Artículo 3 y 83 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía, Ley 5/2010 de 11 de Junio.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, especialmente Artículo 25.
- Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 37/2003, de 17 de Diciembre, de Ruido.
- Ley 13/99, de 15 de Diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Decreto 195/2007, de 26 de Junio, de Andalucía, por el que se aprueban las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.
- Decreto 78/2002, de 26 de Febrero, por el que se aprueba el nomenclator de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 6/2012, de 17 de Enero, de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Orden 25/03/2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos y actividades recreativas de la CCAA de Andalucía. (modificada parcialmente por la Orden de 21 de Junio de 2007)

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

- Ordenanza Municipal nº11 reguladora de la ocupación de vía pública con mesas y sillas, y afines.
- Oficio Defensor del Pueblo Andaluz de 7/07/2014.(registro de entrada 11/07/2014)

SEGUNDO.-Consideraciones generales en la materia ocio/medio ambiente.In primis debemos indicar reseñar que se instaura como piedra angular respecto del funcionamiento de la Administración Pública el Artículo 103 de la Constitución Española, pues el mismo nos indica que ésta sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

Dicho lo anterior, y si quiera sea con carácter didáctico, hemos de recordar que el ejercicio de lo que se conoce como policía de espectáculos es una de las principales manifestaciones de la intervención de la Administración pública en la sociedad, con normas que regulan de forma prolija aspectos como la seguridad de los edificios e instalaciones, medidas contra incendios, horarios de los espectáculos y actividades, régimen de licencias y autorizaciones de todo tipo, régimen de inspecciones y de ejercicio de la potestad sancionadora, entre otros.

La normativa estatal que regula esta materia la constituye, en el ejercicio de la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública (ex artículo 149.1,29.a CE), la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, norma que reconoce la competencia del Gobierno, a través de las autoridades y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a sus órdenes, para proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, crear y mantener las condiciones adecuadas a tal efecto, y remover los obstáculos que lo impidan. En aras de lograr la finalidad pretendida, la norma regula diversos tipos de medidas, de carácter o acción preventiva y vigilancia, las actuaciones que las autoridades competentes pueden adoptar para el mantenimiento y el restablecimiento de la seguridad ciudadana, y el régimen sancionador aplicable para los supuestos de incumplimiento. Pues bien, dentro de las medidas de acción preventiva y vigilancia establecidas, la norma dedica un solo precepto, el artículo 8, a los espectáculos públicos y las actividades recreativas.

Si analizamos la competencia en materia de ocio y espectáculos públicos, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía: regula en su artículo 26.1 d) el derecho de toda persona al descanso y al ocio.Del mismo modo es de destacar en dicho Estatuto el Artículo 72, que lleva por rúbrica "Deportes, espectáculos y actividades recreativas", en virtud del cual se indica:

"2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos."

Dentro de las competencias locales, la Ley de Bases de Régimen Local, atribuye a en su Artículo 25 a la Policía Local(apartado f), así como protección del medio ambiente, en cuanto a protección contra la contaminación acústica(apartado b), y la promoción de la ocupación del tiempo libre (apartado l).

En similares términos la Ley de Autonomía Local de Andalucía, en su Artículo 9, apartado 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, respecto de la Ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública, que incluye:

- a) El control, vigilancia, inspección y régimen sancionador de los establecimientos de pública concurrencia.
- c) La autorización de ampliación de horario y de horarios de apertura permanente de establecimientos públicos, en el marco de la legislación autonómica.
- d) La autorización de condiciones específicas de admisión de personas en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- k) La ordenación de las relaciones de convivencia ciudadana y del uso de sus servicios,

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos municipales.

En el apartado 17 del recepto se recoge también como competencia municipal la: Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:

B) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.

C) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Así mismo, el apartado 22 se refiere a las competencias municipales respecto de la Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales. A nivel autonómico, se ha normado por la Comunidad Autónoma de Andalucía su propia regulación en la materia, debiendo aquí destacar ab initio la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, la cual en su Artículo 1 establece el objetivo de la misma, siendo éste: "la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquéllos se celebren o realicen."

A los efectos de dicha ley se entiende por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores. Asimismo, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

A los efectos que interesan al presente informe, se aclara que la misma es de aplicación a los espectáculos o actividades recreativas que se celebren o practiquen, independientemente de su titularidad, en la vía pública, en zonas marítimo-terrestres o portuarias, o en cualesquiera otras zonas de dominio público.(Art. 1.3).

En tales casos se requerirá, ex artículo 2, para la celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa no incluido en el apartado 4 del artículo 1 que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidas las zonas de dominio público, en establecimientos públicos fijos o no permanentes, la previa obtención de las licencias y autorizaciones administrativas previstas en dicha Ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las específicas que requiera el tipo de actuación. Centrándonos en las autorizaciones, las mismas deberán recoger de modo indubitado, de forma explícita, el tiempo por el que se conceden, los espectáculos públicos o actividades recreativas que mediante las mismas se permiten, y el establecimiento público en que pueden ser celebrados o practicados, así como el aforo permitido en cada caso, siendo cierto que sin perjuicio de las consideraciones contempladas en la Ley meritada, habrá que estar al contenido del Reglamento 195/2007, 26 junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario («B.O.J.A.» 12 julio).

Respecto de las competencias en la materia, se distribuyen entre la Administración Autonómica y el Ayuntamiento, recogiendo en el Artículo 5 el listado de competencias municipales, donde pueden ser destacadas:

1. La concesión de las autorizaciones municipales de obra o urbanísticas y de apertura de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de espectáculos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente Ley, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Autorizar, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente Ley, la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
3. La concesión de las autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

4. El establecimiento de limitaciones o restricciones en zonas urbanas respecto de la instalación y apertura de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

5. La autorización de los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.

Dicha autorización respecto de espectáculos públicos y actividades recreativas sólo será factible organizar y explotar reuniendo, y acreditándose, los requisitos exigidos tanto en la meritada norma legal como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, debiendo para ello encontrarse previamente autorizados para ello (Artículo 9), exigiéndose además que los organizadores sean empresas inscritas con fines informativos y de identificación en el registro administrativo a que se refiere el artículo 13.

TERCERO.- Obligaciones de los promotores concernientes a la celebración de Espectáculos Públicos o Actividad Recreativa.

Dicho lo anterior, y siempre que no estemos en presencia de ninguno de los supuestos referidos en el Artículo 3, será factible solicitar, y en su caso obtener tras instrucción del pertinente procedimiento por parte del Ayuntamiento, la preceptiva autorización municipal para organizar un espectáculo público o actividad recreativa, con carácter ocasional(esporádico) debiendo cumplir una serie de obligaciones que son glosadas en el Artículo 14 del referido Reglamento, y de las cuales podemos resumir las siguientes:

A) A adoptar y a mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales y, en su caso, autonómicas.

b) A permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados para tal fin, a los efectos de la comprobación de la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones técnicas y legales, en virtud de las cuales se solicitaron o concedieron las preceptivas autorizaciones.

c) A responder, en la forma establecida en la normativa de aplicación, de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la celebración y organización del espectáculo o actividad recreativa. A tales efectos, las empresas estarán obligadas a concertar el oportuno contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos que reglamentariamente se determinen. Con base a la Disposición Transitoria primera de la aludida norma, se puede advertir que: "En tanto no sean dictadas por el Consejo de Gobierno las oportunas normas reguladoras de las condiciones del seguro de responsabilidad civil previsto en el artículo 14.c) de esta Ley, para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes a espectáculos públicos y actividades recreativas, las correspondientes empresas estarán obligadas a suscribir las oportunas pólizas con una cobertura mínima de 150.253,03 euros, en caso de muerte, y hasta un tope acumulado de 1.202.024,21 euros para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro"

d) A mantener y a ofrecer los espectáculos o actividades recreativas anunciadas al público, salvo en aquellos casos justificados que impidan la celebración y desarrollo de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada espectáculo o actividad recreativa.

e) A devolver las cantidades pagadas por los espectadores o asistentes, en los casos de modificación o suspensión del espectáculo o actividad recreativa anunciada, a tenor de las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada espectáculo o actividad recreativa.

f) A evitar la producción de ruidos y molestias del establecimiento público con ocasión de la celebración de espectáculos públicos o desarrollo de actividades recreativas.(por público entiéndase el vecindario municipal, especialmente el más cercano a la dirección donde se pretende celebrar el concierto de música)

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

- g) A guardar, en todo momento, el debido respeto y consideración al público asistente.
- h) A disponer para los usuarios de los libros y hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
- i) A cumplir las prevenciones que se establezcan respecto de la adecuada conservación de los espacios naturales protegidos que puedan verse afectados por los espectáculos públicos o actividades recreativas, así como en la restante normativa en materia de protección del medio ambiente.
- j) A la adecuación en los establecimientos públicos de accesos y zonas para personas discapacitadas, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A cumplir todas aquellas obligaciones que, además de las reseñadas en los apartados anteriores y en la normativa general de aplicación, impongan las correspondientes disposiciones reglamentarias

CUARTO.- Espectáculos Públicos y Actividades recreativas ocasionales.

De cualquier forma, y tratándose de una solicitud para realizar una serie de eventos limitados a un periodo temporal(determinados días del período estival, o como en el presente supuesto un único día, a determinadas horas), con carácter ocasional en la vía pública, es de aplicación directa al procedimiento el Decreto 195/2007 de 26 Junio de Andalucía de condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, siendo de interés la lectura de los artículos 2.c y 5 de dicha norma, pues menciona expresamente la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se celebren en Andalucía, tanto en establecimientos fijos o eventuales como en vías y zonas de dominio público.Según el artículo 2, apartado c estamos ante Espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales cuando de conformidad con el artículo 4, se celebren o se desarrollen en establecimientos públicos fijos o eventuales, así como en vías y zonas de dominio público, durante períodos de tiempo inferiores a seis meses .(tal y como acontece en el presente supuesto a priori, pues aunque se indica que lo será durante tres horas de un día del mes de agosto))

Respecto de los requisitos mínimos para contar con la autorización municipal, y atendiendo al Artículo 6 del Decreto se reseña:

1.- Cuando la celebración de un espectáculo público o el desarrollo de una actividad recreativa de carácter ocasional se realice en establecimientos públicos eventuales o en establecimientos públicos conformados parcialmente por estructuras desmontables o portátiles(aspecto éste que no se aclara con el rigor deseable en la documentación aportada), éstos deberán cumplir la normativa ambiental vigente que les sea de aplicación y reunir las necesarias condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios y, en su caso, al Código Técnico de Edificación.

2.- Deberán cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales en cuanto a las condiciones de los puestos y la formación y vigilancia de la salud del personal trabajador.

3.- Dichas condiciones técnicas habrán de acreditarse ante el Ayuntamiento correspondiente como mínimo con la presentación del proyecto de instalación y certificado de seguridad y solidez realizado por personal técnico competente y visados por su Colegio Profesional, acreditativo del cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el párrafo anterior, y sin perjuicio de presentar el justificante de la vigencia del contrato de seguro. En cuanto al contenido mínimo de la autorización se destaca en su Artículo 7: Se otorgarán de forma específica para cada período de ejercicio de la actividad o programación de los espectáculos, y en las mismas se hará constar, como mínimo, los datos identificativos de la persona titular y empresa o entidad organizadora, la denominación establecida en el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la actividad que

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

corresponda, el período de vigencia de la autorización, el aforo de personas permitido y el horario de apertura y cierre aplicable al establecimiento.

No se otorgará ninguna autorización sin la previa acreditación documental de que su titular o empresa organizadora tiene suscrito y vigente el contrato de seguro de responsabilidad civil obligatorio en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, debiendo contar la Administración competente con copia de la correspondiente póliza suscrita vigente.

Dicho precepto indica que No será necesaria la indicación del aforo de personas permitido, cuando éste no pueda estimarse por tratarse de espacios abiertos de aforo indeterminado.

QUINTO.- Normativa con incidencia directa en los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales, especialmente medio ambientales. Sin perjuicio de todo lo anteriormente expuesto, y siendo a nuestro entender información de previo y necesario conocimiento por parte de la Junta de Gobierno Local con carácter previo a su debate y acuerdo que pueda adoptarse, se aconseja recojamos en el presente informe aquella normativa que adquiere incidencia respecto de la solicitud presentada. En primer lugar creemos que es de enfatizar el respeto al horario que rige para las actividades, en algunos casos espectáculos musicales, que pretenden celebrarse. En este sentido, atendiendo a la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la CCAA de Andalucía, en concreto su artículo 2.4 el mismo debe de ser autorizado por el Ayuntamiento, sin que pueda exceder de las 02:00 horas.

La debida garantía de un aspecto tan relevante como el horario máximo permitido (tanto de inicio como de finalización), debe conectarse con el cumplimiento o respeto de los horarios para su celebración. En este sentido, en términos comparativos de Ordenanzas Municipales de la provincia de Málaga hemos encontrado referencias en la Ordenanza Municipal de Protección de la Contaminación Acústica de Vélez Málaga(BOPM 10/09/2008), que en su artículo 50, a la hora de referirse a los espectáculos públicos y actividades recreativas al aire libre, concreta como extremo a incluir en las autorizaciones que se otorguen, como mínimo, los siguientes apartados:

1. Carácter estacional o de temporada.
2. Limitación de horario de funcionamiento.

El Ayuntamiento de Estepona(municipio costero de la provincia de Málaga, con carácter eminentemente turístico, y con población de 67.101 habitantes según el INE-a 1 de Enero de 2012), en el Artículo 54 de su Ordenanza Municipal contra la contaminación acústica(BOPM 28/07/2005), recoge idéntica redacción a la conferida en el artículo 50 de la Ordenanza de Vélez Málaga ahora comentada. De cualquier forma, la realidad es que el Ayuntamiento de Frigiliana carece de una Ordenanza Municipal Reguladora en la materia, por lo que en cuanto a horarios habrá que estar especialmente a lo previsto en la normativa Andaluza.

A título de ejemplo, y como sugerencia de redacción ante futuros estudios de modificación de la actual normativa municipal, el Ayuntamiento de Málaga, en el Artículo 40.1 apartado d de su Ordenanza para la Prevención y Control de Ruidos y Vibraciones¹ el cual guarda una casi idéntica similitud con el precepto de la Ordenanza del Ayuntamiento de Vélez Málaga, recoge expresamente que: "La concentración de personas o de elementos sonoros de cualquier característica se alejarán lo más posible de las zonas residenciales y con mayor rigor aún a partir de las 10:00 de la noche."

Por consiguiente, desde el prisma municipal, y en mérito del ordenamiento jurídico vigente, es a nuestro entender factible la autorización de espectáculos públicos o actividades recreativas al aire libre, debiendo, como ulteriormente desarrollaremos, conectar tal previsión con la normativa de rango superior, en este caso el Reglamento Andaluz de Protección contra la contaminación acústica. A poco que revisemos los términos de la petición efectuada por el interesado, se comprueba que los horarios previstos son: comienzo a las 20:00 horas y terminación a las 23:00, sin incidencia por ende directa a horario de descanso de medio día, o nocturno. El segundo aspecto sobre el que debemos detenernos es el concerniente a la posible contaminación acústica (entendiendo por tal la definición del Artículo 50 de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental), fruto de la utilización de emisores acústicos, siendo éste (sin

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

ánimo de minusvalorar los anteriores fundamentos y análisis) el punto que a nuestro juicio, y por su trascendencia en cuanto a posible vulneración de derechos consagrados, merece quizás un mayor detalle y esfuerzo, sin perjuicio de las dificultades y limitaciones que nos encontramos a la hora de abordar una materia con un carácter eminentemente técnico.

Dicha trascendencia ha sido puesta de relieve por el propio Tribunal Constitucional en su Sentencia 16/2004, de 23 de febrero(RTC 2004, que resume en su fundamento jurídico tercero la doctrina recaída en a materia que nos ocupa, en los siguientes términos: "Partiendo de la doctrina expuesta en la STC 119/2001, de 24 de mayo (RTC 2001, 119),debemos señalar que los derechos a la integridad física y moral, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio han adquirido también una dimensión positiva en relación con el libre desarrollo de la personalidad, orientada a la plena efectividad de estos derechos fundamentales. Habida cuenta de que nuestro texto constitucional no consagra derechos meramente teóricos o ilusorios, sino reales y efectivos (STC 12/1994, de 17 de enero (RTC 1994, 12), FJ 6), se hace imprescindible asegurar su protección no sólo frente a las injerencias tradicionales, sino también frente a los riesgos que puedan surgir en una sociedad tecnológicamente avanzada. A esta nueva realidad ha sido sensible la reciente Ley 37/2003, de 17 de noviembre (RCL 2003, 2683), del Ruido. En la Exposición de Motivos se reconoce que "el ruido en su vertiente ambiental (...) no ha sido tradicionalmente objeto de atención preferente en la normativa protectora del medio ambiente. Tratamos del ruido en sentido amplio, y éste es el alcance de la ley". L

Luego se explica que "en la legislación española, el mandato constitucional de proteger la salud (artículo 43 de la Constitución (RCL 1978, 2836)) y el medio ambiente (artículo 45 de la Constitución) engloban en su alcance la protección contra la contaminación acústica. Además, la protección constitucional frente a esta forma de contaminación también encuentra apoyo en algunos derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, entre otros, el derecho a la intimidad personal y familiar, consagrado en el artículo 18.1."

Continúa la mencionada resolución sosteniendo que: "El ruido, en la sociedad de nuestros días, puede llegar a representar un factor psicopatógeno y una fuente permanente de perturbación de la calidad de vida de los ciudadanos. Así lo acreditan, en particular, las directrices marcadas por la Organización Mundial de la Salud sobre el ruido ambiental, cuyo valor como referencia científica no es preciso resaltar. En ellas se ponen de manifiesto las consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas (v gr deficiencias auditivas, apariciones de dificultades de comprensión oral, perturbación del sueño, neurosis, hipertensión e isquemia), así como sobre su conducta social (en particular, reducción de los comportamientos solidarios e incremento de las tendencias agresivas)".

No es trivial por todo ello subrayar la necesidad de disponer de un riguroso análisis técnico respecto de los emisores acústicos que pretendan instalarse en los concretos espacios de ocio de la vía pública, sin que por otra parte haya sido concretado en la petición efectuada si se prevé el uso de instrumentos de percusión(y en tal caso cuales) y/o reproducción sonora.

En todo caso, la solicitud presentada indica que no se piensa utilizar amplificación. Respecto de la normativa tendente a verificar el cumplimiento exigible para evitar daños ambientales, aún cuando éstos no pongan en peligro la salud de las personas, debemos remitirnos en especial al recientemente aprobado Decreto 6/2012, de 17 de Enero, de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

Su objeto (artículo 1) es el desarrollo del Título IV, Capítulo II, Sección 4.ª , de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la regulación de la calidad del medio ambiente atmosférico para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones, para proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del medio ambiente. Dada la especialidad de la materia, en este punto se hace necesario obtener el pronunciamiento(a modo de informe) de los servicios técnicos municipales competentes, pues dicho examen pueden condicionar de modo determinante la viabilidad de la autorización municipal a conceder, así como el condicionado de la misma, y todo ello fruto de la evaluación que se efectúe con objeto de garantizar el eliminar las molestias ocasionadas a los vecinos de la zona por un ruido producido con carácter de extraordinario y excepcional, fruto de lo singular y específico del evento solicitado.

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

El informe técnico emitido con fecha 27/06/2014, indica a modo de conclusión: "Con todo lo expuesto en los puntos anteriores se emite informe favorable para la celebración del evento ""Concierto acústico sin amplificación bajo las siguientes condiciones:

- Lugar (15 o 18 de agosto): Establecimiento en C/ Amargura, nº 15 y 17.
- Denominación comercial: Oshun gastronomy Lounge.
- Aforo máximo: 116 personas.
- Horario mínimo de comienzo del espectáculo: 20:00 horas.
- Horario máximo de finalización del espectáculo: 23:00 horas.
- Otros: Definir el día de la actuación con al menos 1 semana de antelación. "

Observamos que ninguna referencia directa se efectúa al nivel acústico máximo permitido, por lo que habrá que estar al previsto en la normativa vigente, siendo tal aspecto elemento necesario conforme a lo anteriormente indicado. No fijar ninguna referencia en este sentido podría llevar al solicitante al equívoco de pensar que no existe limitación alguna.

No es cuestión baladí el dato del imprescindible análisis de la tipología que a los efectos de sensibilidad acústica tiene la zona en las que pretende actuarse en vía pública, pues adquiere relevancia el encontrarse condicionado por, a título de ejemplo, un área de sensibilidad acústica, sin que por otra parte reciban tampoco idéntico tratamiento a juicio del legislador sectores del territorio con predominio del uso residencial, que aquellos con predominio de uso recreativo y espectáculo. (Artículo 70 de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, así como Artículo 7 del Reglamento). En el mismo sentido, se ignora por este informante (de conformidad con los datos facilitados) si estamos en una zona de protección acústica especial, del artículo 75 de la Ley, o en su caso ante una zona acústica saturada, datos desconocidos todos ellos, y que requieren de una exposición desde un prisma técnico.

Tal análisis cobra aún si cabe mayor relevancia cuando el propio Artículo 9 de la Ley 37/2003, indica que: "Con motivo de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, las Administraciones públicas competentes podrán adoptar, en determinadas áreas acústicas, previa valoración de la incidencia acústica, las medidas necesarias que dejen en suspenso temporalmente el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a aquéllas."

En similar sentido, el Artículo 70.5 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental indica:

"Previa valoración de la incidencia acústica, los municipios podrán autorizar, con carácter extraordinario, determinadas manifestaciones populares de índole oficial, cultural o religioso, como las ferias y fiestas patronales o locales, o determinados espacios dedicados al ocio, en los que se puedan superar los objetivos de calidad acústica."

Nótese no obstante que la redacción del precepto alude para ello al cumplimiento de tres requisitos, acumulativos: 1. Valoración de la incidencia acústica.

2. Carácter extraordinario de la autorización.
3. Superación de los objetivos de calidad acústica.

Dicha valoración de incidencia acústica, y estando en todo caso a lo que se informe por parte de los funcionarios municipales competentes, debe de recoger un estudio de los niveles sonoros, con las concretas medidas de limitación de horarios de comienzo y cese de la misma, así como demás aspectos considerados necesarios por los servicios medioambientales, que serán completados con aquellos ensayos que permitan concluir con el rigor exigible y deseable los niveles sonoros alcanzables.

Reseñamos por su relevancia al caso la obligatoriedad, con carácter indisponible, de dicha valoración previa, pues tal incumplimiento de la previsión legal ha motivado sendos pronunciamientos jurisdiccionales estimatorio a las pretensiones de los recurrentes sobre:

- Molestias de contaminación acústica (STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso administrativo,

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

Sección Segunda, en su Sentencia 340/2008, de 17 de Enero), □ Reclamaciones por ruidos, con suspensión de las fiestas de El Carmen en el Recinto Ferial.(STSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª, en su Sentencia 792/2011, de 5 de Mayo).

De cualquier modo este informante ha de reconocer sin ambages, que de un lado carece de información y/o antecedente alguno (ya sea informe, resolución, acuerdo, o referencia o remisión) que permita conocer, si quiera sea indiciariamente (lo que ya de por sí sería precario para una valoración jurídica concluyente), la clasificación de las áreas de sensibilidad acústica de las zonas donde pretenden celebrarse actuaciones(acompañadas o amenizadas con música), así como por otro lado no es técnico competente para suplir la valoración de la incidencia acústica a los efectos señalados en los Artículos 9 y Artículo 70.5 referidos, motivos todos ellos que en responsabilidad nos llevan a concluir de modo obligado en el imprescindible juicio de opinión de los servicios técnicos competentes, especialmente aquellos que cuenten con acreditación en contaminación acústica, sugiriéndose que pueda existir una participación o auxilio por parte de los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Málaga en cuanto a requisitos y condiciones para reducir o limitar los eventuales perjuicios acústicos al vecindario.

En todo caso, lo que admite menor discusión a nuestro entender es el dato de que recae en los titulares de los emisores acústicos (organizadores) de espectáculos públicos o actividades recreativas en la vía pública (aire libre) presentar la documentación completa exigible para valorar el grado de incidencia acústica, así como medidas a adoptar para evitar riesgos adicionales al vecindario.

Ninguna referencia exacta se hace a la utilización de bien equipos de percusión, tipo de equipo de reproducción sonora,(si bien es cierto que se indica que no se utilizará amplificador), lo que obligaría del mismo modo(para el supuesto de autorizarse), a acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en materia acústica(medio ambiente), al objeto de poder delimitar con claridad el nivel máximo de ruido permitido, y todo ello a fin de asegurar

que en el lugar de máxima afección sonora no se superen los valores NAE vigentes.

Ello debe ponerse en relación con el Reglamento Andaluz ya indicado, el cual no sólo es posterior en el tiempo, sino que tiene una superior jerarquía normativa respecto de cualquier regulación municipal, pudiendo ésta completar en todo aquello que no esté regulado expresamente por parte de la Comunidad Autónoma.

Tanto la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (artículo 69), como el propio Reglamento, en su Artículo 4.2 a, se encargan de enfatizar que compete a los municipios, en el seno de su autonomía, la aprobación de ordenanzas municipales de protección contra la contaminación acústica. Particularmente el Artículo 69.2 a en su párrafo primero se refiere expresamente al ruido procedente de los usuarios de la vía pública en determinadas circunstancias como materia o aspecto de posible regulación en las Ordenanzas Municipales, lo que despeja cualquier atisbo de duda respecto del margen de decisión que compete al Ayuntamiento en la materia. Junto a este supuesto es aún más determinante si cabe el Artículo 77, cuando con palabras expresas se refiere a la limitación o restricción a las actividades de ocio en la vía pública por los municipios, los cuales están legitimados para:

".....establecer restricciones al uso de las vías y zonas públicas cuando éste genere niveles de ruido que afecten o impidan el descanso de la ciudadanía, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales."

Por tanto, la Administración está facultada por la normativa vigente tanto para actuar suspendiendo temporalmente en determinada zona los objetivos de calidad acústica, así como de modo opuesto establecer restricción al uso de las vías y zonas públicas, siendo ilustrativo ejemplo de ello la regulación del Ayuntamiento de Málaga, al recoger en el Artículo 48 de la Ordenanza para la Prevención y control del Ruido y Vibraciones que no se permitirán en el ambiente exterior actuaciones de grupos musicales, vocalistas o instrumentistas que utilicen equipos de reproducción, amplificación sonora o elementos de percusión, pudiendo ser intervenidos dichos elementos por los Agentes de la Autoridad para su depósito en dependencias municipales, salvo aquellas que tengan lugar en zonas especiales delimitadas así como las expresamente autorizadas por el Ayuntamiento de Málaga, que podrá imponer

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos, con independencia de las cuestiones de orden público. Ad sensum, y a modo de resumen en este concreto particular, debemos manifestar la conveniencia de solicitar informe a los servicios técnicos competentes de la Diputación Provincial de Málaga para que se concluya desde el punto de la protección medio ambiental, las normas de calidad y prevención acústica que deben de respetarse en determinadas áreas acústicas, así como sobre una hipotética suspensión del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación, con clara referencia a los índices de emisión de ruido y vibraciones máximas permitidas, y demás requisitos oportunos en aras de minimizar o eliminar las molestias al vecindario.

A partir de lo anterior, y en aras de prestar el más adecuado asesoramiento jurídico a la consulta formulada, convenimos emitir una serie de OBSERVACIONES, con objeto de debido conocimiento de la autoridad, y ello con carácter previo a la, en su caso, autorización de la solicitud instada siendo estas las siguientes:

1.-Respecto de la superficie que pretende ser ocupada de vía pública, no se indica con la claridad deseable(ni siquiera de modo aproximado, aportando plano de situación por ejemplo), como tampoco se aclara si pretende utilizarse espacios ya autorizados en vía pública como terrazas o estructuras auxiliares, impidiéndose por tanto analizar con mayor detalle y rigor la viabilidad de lo pretendido de conformidad con la vigente Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas y sillas.

Para el caso de que se precise, y sea autorizada, una expresa autorización de ocupación de vía pública adicional a la que ya pudiera disponerse, deberá procederse a liquidar las tasas municipales oportunas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. Tal aspecto, superficie, ubicación, y demás elementos (como por ejemplo pretensión de instalar mesas, sillas, y/o tarima) datos que sean exigibles por los servicios competentes. En todo caso, las mesas y sillas que fueren autorizadas (siempre en su caso)

deberán a nuestro juicio disponer de elementos de protección como tacos o sistemas anti ruido, sin perjuicio de medidas como evitar arrastrar el mobiliario.

La conclusión de ello es que el análisis a efectuar por los servicios técnicos competentes debería contener también la compatibilidad de la instalación de equipos de sonido en las terrazas(pues con base a lo anterior parece no quedar lo suficientemente claro), pudiéndose además con tal actuación garantizar con mayor énfasis el respeto al principio de vinculación de los actos propios en actuaciones precedentes similares, así como aprovechando la experiencia y conocimiento de los servicios municipales responsables(en calidad de centro gestor) de la elaboración de tales normas, los cuales dispondrán de antecedentes previos, así como criterios mantenidos sobre este particular, alcanzándose una mayor seguridad jurídica respecto de la decisión que finalmente se adopte.

2.-No se acompaña a la documentación mencionada en el Fundamento de Derecho Cuarto del presente informe, debiendo hacer hincapié especialmente (sin perjuicio de otros documentos), en: 2.1. Justificante de la vigencia de seguro de responsabilidad con cobertura expresa para la actuación musical pretendida.

2.2. Inscripción en el registro de la Junta de Andalucía indicado en el caso de ser exigible dada la modalidad de actuación a desarrollar definitivamente.

2.3. Aportación de documentación técnica que se considere exigible por los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Málaga, que permitan a los órganos municipales analizar y adoptar aquellas medidas necesarias, razonables y adecuadas para proteger el derecho a la vida privada que se produce en el interior de un domicilio, de conformidad con la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en anterior Sentencia de 18 de julio de 2002.

3.- Deberá aportarse al expediente por el organizador documentación que se considere suficiente e idónea por los servicios técnicos con relación a la documentación técnica que en su caso deba exigirse, en aras de esclarecer los requisitos de la memoria, así como demás aspectos en materia de seguridad, pues no se indica si se prevé la instalación de elementos desmontables de algún tipo, así como si la ocupación de la vía pública supondrá una ocupación de superficie mediante mesas y/o cualquier otra estructura auxiliar como

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

tarimas (con la particularidad ya referida a este respecto en el cuerpo del presente informe jurídico).

4.- Deberá respetarse la normativa vigente en materia de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, teniendo en este sentido en consideración la Ordenanza Municipal de Civismo y Convivencia. Además, deberán velar para que los usuarios no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía municipal, a los efectos oportunos.

5.- La solicitud no recoge la consideración a los efectos del nomenclator de la actividad, con base al Decreto 78/2002, de 26 de Febrero, por el que se aprueba el nomenclator de espectáculos públicos y actividades recreativas.

SEXTO. Competencia. De conformidad con el Artículo 4.1, c del Decreto 65/2007 referido en el cuerpo del presente informe, reside en el Ayuntamiento de Frigiliana, cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurren exclusivamente en el término municipal correspondiente y los de carácter extraordinario en todo caso, la competencia en materia de autorizaciones como la pretendida, y ello sin perjuicio de las competencias que en materia de vigilancia, inspección y control que en materia de disciplina urbanística se atribuyen tanto a la Entidad Local como a la propia Administración Andaluza, especialmente fruto de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y del Decreto 6/2012, de 17 de Enero.

Especialmente, y en lo que concierne a la autorización de actividades ocasionales así como ocupación de vía pública, hemos de estar Decreto de delegación de competencias del Alcalde Presidente en la Junta de Gobierno Local, que recoge en términos genéricos las autorizaciones municipales.

SEPTIMO.- CONCLUSIONES:

Por todo ello, una vez examinada la solicitud, y una vez sean subsanadas las observaciones indicadas en el Fundamento de Derecho Quinto del presente informe jurídico, no existiría obstáculo para tramitar la solicitud instada por el interesado Sr. VM.R.J., para autorización municipal de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales, y ello sin perjuicio de las conclusiones que se desprendan de los informes que sean emitidos al procedimiento, especialmente por los servicios competentes en materia de medio ambiente de la Diputación Provincial de Málaga, advirtiendo que el presente informe no se erigen en documento sustitutivo de aquellos.

OCTAVO. Aspectos no abordados directamente en el seno del informe. A efectos de alcanzar la mayor claridad expositiva, indicamos que no ha sido objeto del presente informe, por no ser competencia de este Funcionario, recayendo en los técnicos competentes en la materia los siguientes puntos:

1 . Los informes y/o análisis técnicos que deban de ser efectuados por los servicios técnicos competentes, con carácter previo a la autorización, en su caso, de celebración de concierto musical en vía pública.

1 . Informe técnico relativo a las condiciones medio ambientales para celebración de espectáculos públicos y/o actividades recreativas en la vía pública, el cual debe de emitirse en el seno del propio procedimiento administrativo de autorización de espectáculos públicos o actividad recreativa ocasional. Esta es mi opinión, que someto a cualquier otra mejor fundada en derecho. No obstante, el órgano municipal, con su superior criterio, acordara lo que estime pertinente.-----En Málaga, a fecha de firma electrónica. El Secretario.- Fdo.: JOSE DOMINGO GALLEGO ALCALA."

En mérito de dichos informes, la Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

PRIMERO. Denegar la solicitud instada por VIM.R.J., para autorización municipal

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

de espectáculos públicos o actividades recreativas ocasionales durante un día del mes de agosto, hasta tanto se disponga del preceptivo Informe de Calificación Ambiental Favorable expediente 195/2014 para la ampliación de la Licencia de apertura habilitante para el ejercicio de la actividad de Restaurante(sin música), así como, en su caso, presente ante el Ayuntamiento Declaración responsable para el ejercicio de actividad económica de Restaurante.

SEGUNDO. - Una vez obtenidos los preceptivos informes y/o autorizaciones exigibles para el ejercicio de la actividad, y en aras de obtener la autorización del Ayuntamiento para la celebración del concierto musical, deberá aportar:

1.- Seguro de responsabilidad Civil que confiera cobertura a la actividad recreativa eventual a celebrar.

2.- Memoria comprensiva del cumplimiento de los requisitos acústicos con el desarrollo del concierto en la ubicación pretendida, así como medidas a adoptar para minimizar o eliminar la contaminación acústica al vecindario.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

CUARTO.- Solicitar a los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Málaga informe sobre las condiciones y/o requisitos generales que deben de cumplir los promotores en desarrollar actividad recreativa ocasional de concierto, con y sin amplificador, en la vía pública.

10º.- DACIÓN DE CUENTA DE OFICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, REITERANDO SOLICITUD INFORMACIÓN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS CUATRO ÚLTIMOS EJERCICIOS.

Expte. 906/2014. Solicitud de información instada por la Junta de Andalucía, a través de la Agencia Tributaria de Andalucía, respecto de las concesiones administrativas otorgadas durante los cuatro últimos ejercicios por el Ayuntamiento de Frigiliana.

El Sr. Secretario Interventor informa que se recibió un primer oficio con fecha 14/03/2014, el cual salvo error u omisión no ha sido debidamente atendido, lo que ha motivado la emisión de recordatorio recibido con fecha 17/07/2014.

Fruto de ello, se dicta Providencia de Alcaldía Presidencia con fecha 18/07/2014 solicitándose informe al Sr. Secretario Interventor, el cual es emitido con fecha 21/07/2014, del siguiente tenor literal: "**INFORME DE SECRETARÍA.**De acuerdo con lo ordenado por la autoridad mediante Providencia de fecha 18/07/2014 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional emito el siguiente,**INFORME.**-

ANTECEDENTES DE HECHO. -

PRIMERO.- Con fecha **10/03/2014**, por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, a través de la Agencia Tributaria de Andalucía, se emite requerimiento genérico, solicitándose información relativa a las concesiones concedidas por el Ayuntamiento en los últimos cuatro ejercicios.

SEGUNDO. Con fecha **17/07/2014** se recibe recordatorio del anterior requerimiento, pues dado el período de tiempo transcurrido no ha sido atendida la petición. (se concedía un plazo de un mes para tal remisión de información, plazo que no viene justificado en precepto o normativa alguna)

TERCERO. Con fecha del día siguiente, **18/07/2014** se emite Providencia de Alcaldía, solicitándose a este Funcionario informe sobre el particular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

PRIMERO. Sobre la legislación aplicable, viene establecida por:

Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

R.D Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados.

[Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.](#)(Boletín número 17 de 26/01/2012 Sección: Disposiciones generales)

[Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales.](#)(Boletín número 255 de 31/12/2007 Sección: Disposiciones generales)

Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local. (LBRL)

Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003, de 3 de Noviembre. (LPAP)

Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (LBELA)

RD Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP)

SEGUNDO. Sobre el encuadre normativo de la concesión administrativa.

En aras de fijar los términos del informe, es preciso centrar el ámbito normativo que esencialmente regula la concesión(sin pretender en ningún modo efectuar un análisis jurídico de la institución más allá de sus características esenciales).

Ab initio conviene indicar que el propio TRLCSP excluye de su ámbito de aplicación las concesiones, en su Artículo 4.1 o, al indicar que Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 7, que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley.

La legislación específica viene configurada por los siguientes textos legales. En primer término es de referir el Artículo 84 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas se advierte que Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se regirán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y a falta de normas especiales especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta Ley.(dicho precepto tiene carácter básico conforme a la Disposición Final Segunda de la Ley.

El Artículo 86 nos indica que El aprovechamiento especial de los bienes de dominio público, así como su uso privativo, cuando la ocupación se efectúe únicamente con instalaciones desmontables o bienes muebles, estarán sujetos a autorización o, si la duración del aprovechamiento o uso excede de cuatro años, a **concesión**.

Refiriéndose a la ocupación de edificios administrativos, el Artículo 89 refiere que será precisa autorización, si se efectúa con bienes muebles o instalaciones desmontables, o concesión si se produce por medio de instalaciones fijas, o por un contrato que permita la ocupación formalizado de acuerdo con lo previsto en el [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio](#)(hoy TRLCSP).

Respecto de la normativa estatal específica para el ámbito local, la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en su Artículo 85 se refiere a los servicios públicos locales, remitiendo en cuanto a la gestión indirecta al TRLCSP, en concreto a alguna de las formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos(entre otras aquí se encuentra la concesión).

Desde el punto de vista del legislador autonómico, acudimos a la Ley de Bienes de las

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/99, de 29 de Septiembre, la cual concreta la concesión para el uso privativo de bienes de dominio público. (art.30.3). De conformidad con el siguiente precepto, las concesiones deben formalizarse en documento administrativo.

TERCERO.Sobre las concesiones administrativas reguladas en el TRLCSP.

El Artículo 7 del TRLCSP alude a la concesión de obras públicas como contrato que tiene por objeto la realización por el concesionario de algunas de las prestaciones a que se refiere el artículo 6, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor de aquél consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra, o bien en dicho derecho acompañado del de percibir un precio

De otro orden de cosas, el Artículo 275 regula el contrato de gestión de servicio público, siendo una de las modalidades de su prestación la concesión, de conformidad con el Artículo 277 a. La concesión supone que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura

La STS de 5 de marzo de 2007, en su FJ 3, lleva a cabo una conceptualización y pronunciamiento sobre la naturaleza de la concesión nada despreciable.

La Entidad Local por la concesión otorga o transfiere a un particular, por razones de interés público y bajo ciertas condiciones, las facultades necesarias para la gestión y explotación del servicio público de que se trate, así como, en su caso, la ejecución de las obras e instalaciones necesarias para ello, percibiendo el concesionario la correspondiente remuneración y asumiendo el riesgo económico de la empresa, bajo el control de la administración concedente, y cuyo otorgamiento se realiza durante cierto tiempo, a cuyo término revierte a ésta el servicio con los bienes o elementos materiales afectados al mismo.

La nota más característica de la concesión en relación a las otras formas de gestión indirecta es la intensa relación que une al concesionario con la administración, siendo según la doctrina el ejemplo paradigmático de las relaciones especiales de sujeción.

En cuanto al objeto de la concesión de servicios, puede consistir en (114.2 RSCL):

- el mero ejercicio del servicio público cuando no requiera obras e instalaciones permanentes o estuvieren ya establecidas (concesión pura).
- la construcción o instalación y la subsiguiente explotación del servicio (concesión mixta). En este segundo supuesto, la tramitación del expediente irá precedido de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y de las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, siendo aplicables los preceptos establecidos en esta ley para la concesión de obras públicas (art. 117 LCSP).

De interés es sin duda el Informe 2/2012, de 30 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares en cuanto verdadero exponente referencial de la doctrina actual sobre las características que ha de reunir el contrato de gestión de servicio público frente al contrato de servicios, haciéndose eco de la doctrina hasta ahora consolidada en los pronunciamientos de los órganos consultivos, constituida fundamentalmente por los informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 64/2009, de 26 de febrero de 2010 y 12/2010 de 23 de julio, en el sentido de que el elemento diferenciador está constituido según que el contratista asuma o no el riesgo de la explotación del servicio. Así, además, ha sido reconocido en diferentes consultas publicadas por la Revista de Contratación Administrativa Práctica, como la publicada en el N.º 121 del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2012), referida expresamente a los contratos de **recogida y transporte de residuos urbanos, limpieza viaria y mantenimiento de alcantarillado**.



Ayuntamiento de Frigiliana

Y el criterio que resulta de los informes citados y, particularmente del más reciente de la Junta consultiva balear, mantiene que el criterio de la asunción del riesgo operacional resulta relevante para calificar el contrato como de gestión de servicio público, aun cuando concurren en las características del contrato otros requisitos propios de dicha modalidad contractual

CUARTO.-Sobre las concesiones administrativas concedidas por el Ayuntamiento de Frigiliana en los cuatro últimos ejercicios.

Este informante ha recabado datos de los expedientes municipales obrantes a la Secretaría Intervención, pudiendo concluir que durante los últimos cuatro ejercicios se han autorizado o resuelto, salvo error u omisión, las siguientes concesiones administrativas(bien de servicio público, bien en su caso de uso privativo de bienes demaniales):

1.-Contratación de la gestión de los servicios públicos de Abastecimiento de agua y Alcantarillado del Municipio de Frigiliana, bajo la modalidad de **Concesión** de acuerdo con lo establecido en el Art. 253 a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público(normativa vigente a la Adjudicación del contrato, suscrito entre las partes con fecha 15/11/2010)

2.-Aunque no siendo en puridad una concesión, comparte los requisitos de la misma, de ahí que sea referido el **Contrato administrativo especial para el servicio de bar cafetería en el hogar del pensionista**(edificio municipal), suscrito con fecha 1/08/2013)

3.- Concesión administrativa para **uso privativo** del kiosco destinado a bar cafetería, situado en el Santo Cristo, suscrito con fecha 13/05/2013.

4.- Concesión administrativa del **uso privativo** del Bar de la Piscina Municipal, para explotación como restaurante, suscrito con fecha 31/03/2010, por lo que en principio habrían transcurrido los cuatro años desde su adjudicación, aunque no los cuatro ejercicios.

En mérito de todo lo expuesto, y sin perjuicio de la decisión que se adopte por la autoridad municipal competente en pos del interés general, este informante entiende que procede, en aras de actuar con pleno sometimiento a la ley y al derecho:

1.- Que se de traslado inmediato a la Junta de Andalucía de los cuatro expedientes referidos, aportándose copia compulsada de los documentos públicos administrativos que sirvieron de soporte a la suscripción del contrato, donde se recogen los datos esenciales del expediente, justificando, en su caso, el motivo del retraso en la contestación a la primera petición de información cursada.

2.- Que se de cuenta de la petición a la Junta de Gobierno Local para debido conocimiento y plena constancia de actuaciones por parte de dicho órgano.

QUINTO.- Concesión no vigente.

No se incluyen en el presente informe ni el Kiosco La Era, ni el Kiosco sito en Plaza del Ingenio, pues actualmente no tienen actividad alguna, encontrándose pendientes(en su caso), de nueva licitación por parte del Ayuntamiento.

Debe recordar este informante que en la actualidad(y desde hace un tiempo ya) ha perdido la eficacia(por transcurso del período de cinco años fijado) para la concesión de uso privativo de una franja de suelo existente en la UA-7 BIS, contrato suscrito el día 28 de Noviembre de 2008.

En aras de no ser reiterativos en los argumentos sobre este particular, nos remitimos a las consideraciones jurídicas ya esbozadas en, entre otros, los informes emitidos por este Funcionario a los expedientes: 507/2014 y 518/2014, sin perjuicio de todos aquellos donde se ha hecho constar la necesidad de proceder a o bien proceder a adoptar una nueva licitación que ampare legalmente la ocupación del demanio público, o bien a proceder a instar mediante orden de ejecución el dejar expedito el uso publico(por cualquier vecino o visitante), de la zona de dominio público actualmente ocupada, y ello sin perjuicio de aquellas otras decisiones que pudieran adoptarse en pos del interés general por la autoridad municipal competente.

En concreto, el informe jurídico emitido con fecha 11/07/2014, obrante al expediente

Ayuntamiento de Frigiliana



Ayuntamiento de Frigiliana

518/2014 indica: "Sin perjuicio de ello, debe la Administración (como ya se ha manifestado por este informante en sucesivas ocasiones), regularizar la ocupación demanial de la que disfruta actualmente el Hotel en "precario", por cuanto se ha producido la extinción (por término de la duración fijada), de la concesión demanial que fue objeto de adjudicación a la propiedad). En aras de evitar inútiles y reiteradas manifestaciones ya esbozadas y conocidas por la propia autoridad municipal, nos remitimos a los informes tanto técnicos como jurídicos evacuados al respecto de este concreto asunto."

Este es nuestro informe que sometemos a cualquier otro mejor fundado en derecho. No obstante el órgano municipal competente, con su superior criterio decidirá aquello que estime más conveniente al interés general. En Frigiliana, a fecha de firma electrónica. El Secretario General, Fdo.: JOSE DOMINGO GALLEGO ALCALA."

En mérito de dichos informes, la Junta de Gobierno Local vista la documentación obrante al expediente, con el voto favorable de los tres miembros de los cuatro que de derecho integran la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Frigiliana, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta de los miembros de la misma, acuerda:

UNICO. Tomar en consideración el informe jurídico emitido, y en consecuencia dar inmediata contestación a la Junta de Andalucía indicando las cuatro concesiones administrativas actualmente vigentes, y que han sido adjudicadas durante el período comprensivo de los cuatro últimos ejercicios.

11º.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Secretario-Interventor se indica que los Decretos dictados por la Alcaldía Presidencia de los que había que dar cuenta se han incluido en los respectivos puntos del orden del día de la sesión.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-Por el Señor Alcalde se abre un **turno de ruegos y preguntas**. No registrándose intervenciones se da por concluido el punto.

Habiendo concluido el examen de todos los puntos contemplados en el Orden del día de la Sesión y concluido por el Señor Alcalde y Presidente se dio por concluida la reunión a las 13:25 horas, acordándose levantar la presente Acta de todo lo que, como Secretario Interventor actuante Certifico.

Vº.Bº.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Javier López Ruiz

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: José Domingo Gallego Alcalá